

LAS "CARCELERAS" Y EL KRAUSOFOLCLORISMO ANDALUZ. (ETNOLOGÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA PENAL)

José CALVO GONZÁLEZ
Universidad de Málaga (España).

"Destas prisiones cargado"

CALDERÓN DE LA BARCA, *La vida es sueño* (1673).

RESUMEN

Se exploran materias inscribibles en el área de "Literatura y Derecho". En concreto, el estudio de determinadas formas poéticas populares presentes en el folclore andaluz del flamenco, como son las *tonás* de carceleras y coplas de presos, y varios aspectos de la preocupación y el interés propios de las doctrinas reformistas y de la Escuela positivista del Derecho penal en la España del s. XIX, de suyo relacionados con la política criminal, la imagen del sistema penitenciario y la justicia penal. Conecta así temas de etnología jurídica y filosofía jurídico penal. Utiliza el material recopilado por algunos krausistas que, influidos por doctrinas evolucionistas y por el darwinismo y positivismo folklorista (krausopositivismo), el autor cataloga en particular como "krausofolcloristas", quienes asimismo se mostraron sensibles a la crisis y necesaria modernización del aparato sancionador y punitivo del Estado. La investigación concluye reflexionando acerca de problemas relacionados con la identidad y etnicidad sociopolítica y cultural de los grupos excluidos y marginales.

SUMMARY

Materials in the field of Law and Literature are explored; in particular, the study of specific popular poetic forms found in the Andalusian folklore of flamenco, such as prisoners' songs (*las tonás de carceleras y coplas de presos*). Various appropriate aspects of concern and interest of reformist doctrines and the Positivist school of criminal law in 19th century Spain are related to criminal policy, the image of the penitential system and criminal justice. Thus themes of legal ethnology and legal criminal philosophy are connected. The author uses items compiled by some krausists, who were influenced by evolutionary doctrines, Darwinism and folklorist Positivism (Krausopositivism). These are characterised as "Krausofolklorists", who, in turn, are sensible to the crisis and necessary modernization of the State's system of sanctions and punishments. The article concludes by reflecting on problems connected with identity and cultural and sociopolitical ethnicity of excluded and marginal groups.

I. PRELIMINAR

Este trabajo se inscribe en el área de investigación sobre “Literatura y Derecho” para proyectar desde allí una perspectiva poco explorada; la relación entre poesía popular y filosofía penal. Resultará conveniente, pues, precisar algo más su ámbito. En ese sentido cabe decir que, de una parte, en su vertiente literaria, se ciñe a las formas poéticas populares presentes en el folclore andaluz y, de otra, que, para su enfoque jurídico, se perfila en la faceta polemógena del *ius puniendi* interesando asuntos de política criminal y judicial concernientes, en distinto grado e índole, a la imagen del sistema penitenciario y la justicia penal. Además, por su carácter histórico, va concretamente referido al siglo XIX y enmarcado en el debate científico que la recepción de las doctrinas reformistas y de la Escuela positivista suscitó ante la crisis del aparato sancionador y punitivo del Estado, así como acerca de su necesaria y urgente modernización. Al mismo tiempo, este estudio dirigirá también su atención hacia materias que inciden en el terreno de la etnología jurídica o folclore jurídico, escasamente frecuentado entre nosotros¹, además de

1. Así, aunque en España existió desde muy temprano un notable interés por el derecho consuetudinario y la economía popular (J. COSTA, R. ALTAMIRA Y CREVEA, T. CARRERAS I ARTAU, E. LÓPEZ MORÁN), creo que no puede hablarse de enfoque etnojurídico más que en la obra de COSTA *Introducción a un Tratado de Política sacado textualmente de los refraneros, romanceros y gestas de la Península*, Imp. Revista de Legislación, Madrid, 1881. Modernamente, todavía sin apartarse de la “costumbre jurídica”, I. MORENO, “Propietat i sistema de herencia. Andalucía”, en VV.AA., *Encontre d'Antropologia i diversitat hispanica*, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1988, pp. 94-97. Con anterioridad, un enfoque más abarcador, referido a la “teatralidad” y escenificación de diversos “actos de justicia” en el tema de los reos y delincuentes, picotas y escarmientos, retractaciones de judíos y herejes, y con estudio del testamento entre las formas de censura pública, P. GARCÍA DE DIEGO, “Censura popular”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, XVI, 3, 1960, pp. 295-334. En todo caso, han faltado entre nosotros teorizaciones como en Francia por R. MAINIER, “Folklore juridique”, en *Archives de Philosophie du Droit et Sociologie Juridique*, 1937, 3-4, pp. 7-20, y más recientemente metodológicas por J. POIRIER, “The Current State of Legal Ethnology and Its Future Tasks”, en *International Social Science Journal*, 22, 1970, pp. 476-494, o no han poseído la ambición histórica que en Italia por C. GRASSI, *Il Folklore giuridico dell'Italia*, Tip. Sorace e Siracusa, Catania, 1932, o la preocupación temática de M. LOMBARDI SATRIANI, “Il concetto di giustizia nel folklore calabrese”, *Rivista di Etnografia*, XXII, 1968, pp. 44-66. Un más actual y renovado interés científico se detecta en obras de tan considerable envergadura y densidad como *Folk Law: Essays in the Theory and Practice of Lex Non Scripta*, A. DUNDES RENTELN-A. DUNDES (eds.), The University of Wisconsin Press, Madison, 1995, 2 vols. En general, el vol. I, sobre metodología, G.C.J.J. VAN DEN BERGH “The Concept of Folk Law in Historical Context: A Brief Outline”, pp. 5-31, A. N. ALLOTT, “Methods of Legal Research into Customary Law”, pp. 285-293, T. O. ELIAS, “The Problem of Reducing Customary Law to Writing”, pp. 319-330, y S. ROBERTS, “The Recording of Customary Law: Some Problems of Method”, pp. 331-337. Para temas como folclore jurídico en canciones y juegos infantiles vid. P. G. BREWSTER, “Traces of Ancient Germanic Law in a German Game-Song”, pp. 407-416, y A. F. CHAMBERLAIN, “Legal Folklore of Children”, pp. 417-419. Por último, también E. TÁRKÁNY-SZÜCS, “Results and Task of Legal Ethnology in Europe”, pp. 161-186, y bibliografía allí cit. El vol. II va dedicado a “Cases of Folk Law”. Para otras aportaciones, específicas en el campo de la Criminología, G. O. W. MUELLER, “The Criminological Significance of Grimms' Tales”, en R. B. BOTTIGHEIMER (ed.), *Fairy Tales and Society*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1986, pp. 217-227. En el

sintonizar por último con problemas relativos a identidad y etnicidad sociopolítica y cultural.

Y así, acudirá al cante gitano-andaluz, eligiendo entre la variedad extraordinaria de sus géneros y registros los tenidos por más primitivos y más puros aun en el incierto origen y discutido proceso de la cristalización del flamenco; esto es, a las *tonás*, y en particular las cantadas en las cárceles o evocadoras de su memoria², las llamadas *tonás de carceleras* y *coplas de presos* cuyas letras, de antigua tradición oral, comienzan desde mediados del siglo pasado a ser objeto de recopilación por escrito merced a la minuciosa tarea de salvamento emprendida por quienes, como Antonio Machado y Álvarez (Santiago de Compostela, 1846-Sevilla, 1893)³ o Fernando Belmonte Clemente (Trigueros, Huelva 1841-Sevilla 1890)⁴ —ambos de

ámbito de los *Critical Legal Studies*, R. COVER, "The Folktales of Justice: Tales of Jurisdiction", en M. MINOW-M. RYAN y A. SARAT (eds.), *Narrative, Violence, and the Law. The Essays of Robert Cover*, The University of Michigan Press, 1995, pp. 173-201.

2. R. MOLINA-A. MAIRENA, *Mundo y formas del cante flamenco*, Edit. RdO, Madrid, 1963 (2ª ed. Lib. Al-Andalus, Sevilla-Granada, 1971); J. BLAS VEGA, *Las tonás*, El Guadalhorce, Málaga, 1967; R. MOLINA, *Misterios del arte flamenco*, Eds. Sagitario, Barcelona, 1967 (2ª ed. EAUSA., Sevilla, 1995); A. LARREA, *El flamenco en su raíz*, Editora Nacional, Madrid, 1974; J. M. CABALLERO BONALD, *Luces y sombras del flamenco*, Edit. Lúmen, Barcelona, 1975 (2º ed. revisada Algaida Editores, Sevilla, 1988); L. LAFAUR, *Teoría romántica del cante flamenco*, Editora Nacional, Madrid, 1976; F. GRANDE, *Memoria del flamenco*, Espasa-Calpe, Madrid, 1979; G. BORROW, *Los Zincaí (Los gitanos de España)*, trad. de M. Azaña, Barcelona, Turner, 1979; B. INFANTE, *Orígenes del flamenco y secreto del cante jondo (1929-1933)*, Consejería de Cultura (Junta de Andalucía), Sevilla, 1980; J. A. FERNÁNDEZ BAÑULS-J. Mª PÉREZ OROZCO, *La poesía flamenca lírica en andaluz. Estudio y notas*, Ayuntamiento de Sevilla, 1983; M. BARRIOS, *Las oscuras raíces del flamenco*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, Sevilla, 1986, y *Gitanos, moriscos y cante flamenco*, Edit. R.C. Sevilla, Sevilla, 1989, y T. CALVO BUEZAS, "Los gitanos, un pueblo, una cultura," en *Análisis e Investigaciones Culturales*. Revista del Ministerio de Cultura, 26, 1986, pp. 71-81.

3. Vid. para A. MACHADO y ÁLVAREZ: Demófilo, *Colección de Cantes Flamencos (CCF)*, Imp. de "El Porvenir", Sevilla 1881. [también MAX NIEMEYER-LUIGI PEDONE, Halle-Palermo, s. a.; Eds. Demófilo, Madrid, 1975, por la que cit.; Eds. Cultura Hispánica, Madrid, 1975 (ed. y estudio preliminar de F. GRANDE); Portada Edit., Sevilla, 1996 (ed., introd. y anotaciones de E. BALTANÁS); DVD Eds., Barcelona, 1998 (present. de A. GIL)], y *Cantes Flamencos. Colección escogida (CF)*, Imp. Popular, Madrid, 1886 [también Biblioteca de "El Motín", Madrid, 1890 y Espasa-Calpe, Madrid 1947 (con "Acotación preliminar" de M. MACHADO)]. Cit. por esta última, 1985, 4ª ed. Sobre MACHADO ÁLVAREZ, A. GIL NOVALES, *Antonio Machado*, Edit. Fontanella, Barcelona, 1966; Félix GRANDE, "Antonio Machado y Álvarez, fundador de la Flamencología", en su ed. a CCF, pp. 11-33; M. BARRIOS, *La Sevilla de... Machado y Álvarez*, Obra Social de la Caja Rural, Sevilla, 1981; A. F. BAKER, *El pensamiento religioso y filosófico de Antonio Machado*, Ayuntamiento de Sevilla, 1985; E. AGUILAR CRIADO, "Estudio preliminar" a *Antonio Machado Núñez, Páginas escogidas*, Sevilla, 1989; D. PINEDA NOVO, *Antonio Machado Álvarez "Demófilo". Vida y obra del primer flamencólogo español*, Edit. Cinterco, Madrid, 1991; I. MORENO, "Don Antonio Machado Álvarez y la Antropología andaluza", en *La Andalucía de Demófilo*, Soc. Edit. Electa España, Madrid, 1993, pp. 20-29, y J. LÓPEZ ÁLVAREZ, *El krausismo en los escritos de Antonio. Machado Álvarez "Demófilo"*, Universidad de Cádiz, 1996.

4. Vid. para F. BELMONTE CLEMENTE, J. CALVO GONZÁLEZ (ed.), *Colección Belmonte de Cantes Populares y Flamencos (BCPPF)*, Diputación Provincial de Huelva, 1998. Sobre BELMONTE CLEMENTE, J. GESTOSO PÉREZ, *Necrológica del señor Don Fernando Belmonte Clemente, escrita y publicada en cumplimiento del acuerdo de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, por Don...*, Académico

manifiesta filiación krausista e influidos posteriormente por doctrinas evolucionistas, y más en concreto por el darwinismo y positivismo folklorista⁵, en suma “krausopositivistas” según expresión acuñada por Posada⁶— se cuentan en Andalucía entre los más destacados integrantes de lo que más en concreto cabría llamar “krausofolclorismo”. En esa labor, coincidiendo en intereses semejantes, distinguibles sin embargo de los que en general animan a otros colectores de la época en diferentes lugares del mapa folclórico español⁷, sobresaldrá también el polígrafo Francisco Rodríguez Marín (Osuna, Sevilla 1855- Madrid 1943)⁸, “al par que discípulo, condiscípulo” de Machado⁹.

Numerario, Imp. La Andalucía Moderna, Sevilla, MDCCCXCV, y J. CALVO GONZÁLEZ, “Literatura histórico-jurídica. Fernando Belmonte Clemente (1842-1890)”, en *Cuadernos Informativos de Derecho Histórico Público, Procesal y de la Navegación*, 8, 1988, pp. 1731-1740, y en *Revista de Fiestas*, Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), “Fernando Belmonte Clemente y el paradigma de evolución interna del Krausismo en Andalucía”, Enero de 1992, pp. 65-68, “Fernando Belmonte Clemente y el krausopositivismo en Andalucía”, Enero de 1993, pp. 22-25, y “Fernando Belmonte Clemente (1841-1890). Una biografía intelectual”, en *Colección Belmonte de Cantes Populares y Flamenco*, cit., pp. 15-52.

5. Vid. también J. R. GARCÍA CUE, *Aproximación al krausismo andaluz*, Edit. Tecnos, Madrid, 1985, pp. 96-102. Vid. también, P. de CARVALHO-NETO, *La influencia del folklore en Antonio Machado*, Eds. Demófilo, Madrid, 1975 y J. BLAS VEGA-E. COBO, “Estudio preliminar. Antonio Machado Núñez” a *El Folk-Lore andaluz*, Ayuntamiento de Sevilla-Edit. Tres-Catorce-Dieciséiete, Sevilla-Madrid, 1981, pp. V-LXV. Conviene anotar también que el filólogo austriaco Hugo SCHUCHARRDT corresponsal de Machado y autor de “Die Cantes Flamencos”, en *Zeitschrift für Romanische Philologie* (Halle), V, 1881, pp. 294-332. (*Los cantes flamencos*, ed. trad. y coments. de G. STEINGERS-E. FEENTRA-M. WOLF, Fundación Machado, Sevilla, 1990), recién llega a España toma inmediato contacto con F. Giner de los Ríos, vid. A. CASTRO, “Hugo Schuchardt”, en *Revista General*, II, 19, 1918. p. 21.

6. A. POSADA, *Breve historia del krausismo español*, Universidad de Oviedo, 1981.

7. Don Preciso (J. A. de IZA ZAMÁCOLA), *Colección de las mejores coplas de seguidillas, tiranas y polos que se han compuesto para cantar con la guitarra*, Ibarra, Madrid, 1805, 2. vols. (ed. moderna Eds. Demófilo, Córdoba, 1982); E. LAFUENTE Y ALCÁNTARA, *Cancionero popular. Colección escogida de coplas y seguidillas recogidas y ordenadas por*, Carlos BAILLY-BAILLIÈRE, Madrid, 1865, 2ª ed., 2 vols.; M. BALMASEDA Y GONZÁLEZ, *Primer cancionero de coplas flamencas populares, según el estilo de Andalucía, comprensivo de Polos, Peteneras, Jaleos, Cantos de Soledad (Vulgo soleares) y Playeras y Seguidillas gitanas*, Imp. H. HIDALGO y Cía, Sevilla, 1881 (ed. moderna *Primer cancionero flamenco*, Edit. Zero, Madrid, 1973); FERNÁN CABALLERO, *Cuentos y poesías populares andaluces*, Imp. “La Revista Mercantil”, Sevilla, 1857 [también, F. A. BROCKHANUS, Leipzig, 1887, y ed. moderna *Cantos, coplas y trobos populares*, Eds. Atlas, Madrid, 1961]; M. DÍAZ MARÍN, *Colección de cantares andaluces*, s. i., Sevilla, 1884; J. CARRANQUE, *Cantares flamencos*, Imp. M. P. Montoya, Madrid, 1888, etc... Una antología de varios de ellos en G. BRENAN, *La copla popular española*, ed. de A. J. LÓPEZ LÓPEZ, Edit. Miramar, Málaga, 1995.

8. F. RODRÍGUEZ MARÍN, *Cantos Populares Españoles. Recogidos, ordenados e ilustrados por...*, F. Álvarez y Cía, Sevilla, 1882-1883, 5 T. [También Eds. Atlas, Madrid, 1981, por la que cit.]. Sobre Rodríguez Marín, vid. J. M. CUENCA TORIBIO, *Semblanzas andaluzas. (Galería de retratos)*, Espasa-Calpe, Madrid, 1984, pp. 139-143 y E. PIÑERO et al., *En torno a Francisco Rodríguez Marín*, Fundación de Cultura García Blanco-Universidad de Sevilla, Osuna-Sevilla, 1993.

9. Vid. F. RODRÍGUEZ MARÍN, *El Alma de Andalucía en sus mejores coplas amorosas*, Tip. Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1929, p. 10. [También Gráficas Bachende, Madrid, 1975].

II. MICRODISCURSO DEL CANTE ANDALUZ Y MINIMALISMO JURÍDICO

Al estudiar la irradiación de la copla andaluza en el teatro quinteriano, Cansinos Assens señala: "La copla andaluza es la voz del individuo, en el ápice de su conciencia inconsciente, naciendo en el páramo de su existencia personal. Es la voz oracular del arte (...) El poema reducido a sus elementos melódicos y emotivos, despojado de toda elocuencia como pedía Verlaine, queda convertido en la copla, que es el primitivo protoplasma lírico, el alfa y el omega del poema"¹⁰.

Contemplando esa pureza de extrema concentración, de esencialización formal por la que, mediante el vaciado de todo soporte y efectismo figurativo o decorativista, se logran expresar relaciones que trascienden la percepción de la más cotidiana experiencia individual hacia su inteligencia como representación ideal de valor transferible y potencialidad universalizable, creo que no es insólito advertir la concomitancia existente entre la expresividad del microdiscurso del cante gitanoandaluz y el lenguaje minimalista característico de las formas constructivas del Derecho. ¿Qué es, en fin, la norma jurídica, en su más rotunda sobriedad analítica, sino una abstracción minimalista?¹¹ Perspectiva que aún se amplía y enriquece más al comprobar, no sin cierta sorpresa, cómo desde el estudio del folclore poético han sido posibles algunas felices y adelantadas intuiciones —muy anteriores al normativismo institucional y pluralismo del orden jurídico de Romano y Cesarini Sforza¹² o la doctrina de los "faits normatifs" de Gurvicht¹³— que permiten subrayar la espontánea juridicidad que entrañan canciones y juegos infantiles¹⁴.

10. R. CANSINOS ASSENS, *La copla andaluza* (1933), EAUSA., Granada, 1985, pp. 40 y 43 [También Eds. Demófilo, Madrid, 1976]. Para la interpretación quinteriana, vid. S. y J. ÁLVAREZ QUINTERO, "La copla andaluza", en *Cantos Populares Andaluces*, Asociación Andalucía, Sevilla, 1925, pp. 3-13.

11. Sobre la relación/integración Poesía y Derecho vale señalar la homonimia entre literatura popular (poesía) y derecho subrayada por J. COSTA, así en *Introducción a un tratado de política...*, cit., p. 8 y 14, desde la idea de "espontaneidad creadora del pueblo" o de "la razón colectiva" y las nociones de sucesiva actividad "anergálica", "sinérgica" y "sinanergálica" del Derecho. Vid. sobre ello, *La vida del Derecho. Ensayo sobre el derecho consuetudinario*, Pról. de G. AZCÁRATE, Imp. Aribau, Madrid, 1876 [También, Eds. Guara, Zaragoza, 1982, por la que cit., p. 160] y *Estudios jurídicos y políticos*, Imp. Revista de Legislación, Madrid, 1884, pp. 5-6, además de *Poesía popular española y Mitología y Literatura celto-hispanas*, Lib. F. Fe, Madrid, 1888.

12. S. ROMANO, *El ordenamiento jurídico* (1917-1918), trad. de L. y S. MARTÍN RETORTILLO, I.E.P., Madrid, 1963 con Est. Prel. de S. MARTÍN RETORTILLO (pp. 9-77) [Antes en *RAP*, 1962, pp. 38-78], y W. CESARINI SFORZA, *El derecho de los particulares* (1929), trad. y Est. Introd. (pp. 9-21) de J. CALVO GONZÁLEZ, Madrid, 1986. Vid. también, A. GROPPALI, "L'attuazione spontea del diritto ed il cosiddetto diritto vivente o diritto dei privati", en *Temi*, 5, 1949, pp. 513-523.

13. G. GURVICHT, *L'idée du droit social*, Pref. de L. LE FUR, Lib. de Recueil Sirey, 1932. [También Scientia Verlag Aalen, Darmstadt, 1972].

14. Vid. F. RODRÍGUEZ MARÍN, *CPE*, T. I, pp. 180-188, "Varias rimas infantiles del siglo XVII, y algunos usos y ceremonias de los muchachos en la actualidad". Habla del "derecho infantil de los juegos" y comentando sus cláusulas penales, así como el ritual duelista en los desafíos y fórmulas de paz en las guerras entre bandas, señala "los chiquillos pueden prestar sus leyes penales a los hombres, para que saquen patrones de ellas".

Por todo ello llama la atención el desatento y hasta negligente abandono de la etnología y antropología jurídicas para con la lírica popular, casi tan completo y lamentable como de difícil justificación cuando, y así ciertamente sucede con el flamenco, se trata sin duda de una peculiarísima e importante expresión estética y cultural, plena de vocación totalizadora, incluso de dimensión apoteósica, del pueblo andaluz en su conjunto, cuya riqueza en elementos vitales y significados no ha pasado desapercibida a los estudios generales de Etnología, Antropología o Sociología¹⁵. Y esto mismo explica el enorme atractivo que razonablemente han de despertar el descubrimiento de las primeras, y aunque escasas muy significativas, contribuciones de etnología jurídicopolítica andaluza, *inspiradas* todas en la atmósfera intelectual del krausismo, y *expiradas* en una consciente destilación protonacionalista¹⁶.

Porque, en efecto, es de todo punto pertinente hablar de prefiguración nacionalista; aquella alimentada por una *conciencia de identidad cultural* que no sólo habría de quedar limitada a constatar en la expresiva “brevedad patética”¹⁷ de su cante uno de sus marcadores antropológicos más evidentes sino que, además, no dudó en exhibir una sensibilidad “política” particular: la disposición a oír qué dice el pueblo y cómo lo dice en sus *cantes* autóctonos, a fin de conservar y preservar el discurso de memoria colectiva que “cuenta” (reproducción) y “le cuenta” (auto-

15. C. y P. CABA, *Andalucía: su comunismo y su cante jondo*, Esc. de Artes Gráficas, Sevilla, 1936; F. GRANDE, “Bandolerismo y cante flamenco”, en *Tiempo de Historia*, IX, 1975, pp. 48-65; M. URBANO, *Pueblo y política en el cante jondo*, Ayuntamiento de Sevilla, 1980; E. AGUILAR CRIADO, *Cultura Popular y Folklore en Andalucía. Los orígenes de la Antropología*, Diputación Provincial de Sevilla, 1990; G. STEINGRESS, *Sociología del cante flamenco*, Centro Andaluz de Flamenco, Jerez de la Frontera, 1993; G. GARCÍA GÓMEZ, *Cante flamenco, cante minero. Una interpretación sociocultural*, Anthropos, Barcelona, 1993; S. RODRÍGUEZ BECERRA, “Etnografía y Folklore en Andalucía”, *La Antropología cultural en España. Un siglo de Antropología*, A. AGUIRRE (ed.), Barcelona, PPU, 1986, pp. 267-319; S. RODRÍGUEZ BECERRA, “La revista “El Folk-Lore Andaluz” y la “Biblioteca de Tradiciones Populares”, en *La Andalucía de Demófilo*, Soc. Edit. Electa España, Madrid, 1993, pp. 46-51; I. MORENO, “El flamenco en la cultura andaluza”, en C. CRUCES ROLDÁN (ed.), *El flamenco: identidades sociales, ritual y patrimonio cultural*, Consejería de Cultura (Junta de Andalucía)/Centro Andaluz de Flamenco, Sevilla, 1996, pp. 15-33; G. STEINGRESS, “El cante flamenco como manifestación artística, instrumento ideológico y elemento de la identidad cultural andaluza. Perspectivas teóricas” e “Ideología y mentalidad en la construcción de la identidad cultural (casticismo, ideal andaluz y psicología cotidiana en el flamenco)”, respec. pp. 21-39 y 165-191, en G. STEINGRESS-E. BALTANÁS (eds.), *Flamenco y Nacionalismo. Aportaciones para una sociología política del flamenco*, Universidad de Sevilla-Fundación Machado-Fundación El Monte, Sevilla, 1998.

16. Vid. I. MORENO, “El flamenco y los inicios del estudio sobre la cultura popular andaluza”, en Vv.AA., *Silverio Franconetti. Cien años que murió y aún vive*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1989, pp. 59-80, [También en *Andalucía: Identidad y Cultura (Estudios de Antropología Andaluza)*, Edit. Lib. Ágora, Málaga, 1993, pp. 107-123], y “Primer descubrimiento consciente de la identidad andaluza (1868-1890)”, en A. DOMÍNGUEZ ORTIZ (dir.), *Historia de Andalucía*, Madrid, Cupsa-Planeta, 1981 (2ª ed. 1983), vol. VIII, pp. 233-298.

17. El andaluz puede caracterizarse por “orientación hacia lo maravilloso”, por la “brevedad patética” de su cante y el “disimulo trágico” de su humor. F. MONTERO GALVACHE, Pról. a J. Mª. OSUNA, *Andalucía en el fiel*, Eds. Rumbos, Madrid, 1952, pp. 11 y 12.

reconocimiento) la "narrativa" de su identidad; es decir, que nos ofrece su identidad como un relato, cuya estructura y función narrativa se encuentra en los cantes comprimida (se trata de verdaderos atajos narrativos, de relatos ultracortos y súbitos; *short-short story*, *sudden fiction*) en tanto que preludiada (primero fue el *canto*, luego el *cuento*).

Los krausofolkloristas fueron así, reflexivamente, divulgadores de la antropología social¹⁸ y activos agentes de un fermental y proyectivo nacionalismo.

III. DE LA IDENTIDAD SUFRIENTE: "LAS CARCELERAS"

Las carceleras y coplas de presos son condensaciones narrativas, microhistorias, donde en hondo (*jondo*) decir irrefrenable, roto y desgarrado¹⁹ (el *quejío*, el *jipío*), se canta [se cuenta] acerca de la justicia/[in]justicia desde abajo. Su clamor es la queja, el dolorido malestar de un mundo marginal por irredento, que reivindica dignidad y libertad a la vez que pide clemencia, pero no desde la sumisión sino en la gestualidad altiva, rebelde y casi revolucionaria, de la hierática compostura de sus intérpretes, y que a pesar de todo no logra ocultar una recóndita angustia²⁰ calibrada de amargura; de pura amargura.

Machado fue el primero en desenterrar el latido de la *toná* en cárceles y presidios para, prestando oídos a la dramática solemnidad de su denuncia, percutir un-paso-más-allá los profundos sonos. En 1870 les dedica parte de unos "Apuntes" cuyo propósito, nos dice es "traer al sereno y desinteresado campo de la Ciencia la protesta viva, enérgica, elocuente, que el pueblo hace en sus cantares de las absurdas instituciones que lo rigen", y examinar "las ideas que el pueblo posee acerca de la justicia, la libertad y el derecho", porque hay coplas "que expresan lo que cien

18. Vid. A. GUICHOT Y SIERRA, *Vulgarización enciclopédica de los elementos de antropológico-sociología*, Artes Gráficas, Sevilla, 1911 y *Noticia histórica del Folklore. Orígenes en todos los países hasta 1890. Desarrollo en España hasta 1921*, Hijos de G. Álvarez Impr., Sevilla, 1922.

19. "Las raíces del cante gitanoandaluz se alimentan de sufrimiento... Lo festivo en flamenco no contiene la paz de una extraversión continuada; es una alegría interna y urgente, y a menudo herida o por lo menos cicatrizada; es la alegría de quien carece de alegría; es por eso más honda, más contagiosa, pero siempre crispada. El júbilo de la música gitanoandaluza está descomunamente amarrado con nervios. No es casual que buena parte de los cantes festivos tengan una estructura musical en tono menor, no es casual que con ritmo de fandangos de Huelva o de rumba o de bulerías se canten muchas veces unas coplas que hablan de dolor y desgracia". F. GRANDE, "Rondeña", en *Mi música es para esta gente*, Seminarios y Ediciones S. A., Madrid, 1975, p. 196.

20. Debo al Prof. J. J. GIL CREMADES, de la Universidad de Zaragoza, una amable y diligente correspondencia académica en la que a la copla "Eres el juez de mi causa/ y yo soy el delincuente;/ Acaba de sentenciar/ si soy de vida o de muerte" (en *Colección Belmonte de Cantes Populares y Flamencos*, cit., E-206) me ofrece el siguiente comentario: "'Temor y temblor' kierkegaardiano. Si por lo raso nos referimos a amor humano, sea quien sea quien hace la propuesta, me da también escalofríos. Además, ¡es tan judicial!". Vid. S. KIERKEGAARD, *El concepto de angustia. Una sencilla investigación psicológica orientada hacia el problema dogmático del pecado original*, trad. de J. Gaos, Edit. RdO, Madrid, 1930.

discursos no consiguen”, y así, “escuchando la depurada opinión de la Ciencia, y la no menos magestuosa del Pueblo” proveer las “reformas en todos los ramos que con la administración de justicia se relacionan”²¹.

Desde luego, se puede coincidir con Rodríguez Marín en calificar lo allí publicado por Machado de “discreto artículo sobre cantos carcelarios”²². Pero el juicio hace sólo a su extensión, pues ni la claridad de los planteamientos —defensa de la proporcionalidad en las penas, de la instrucción y resocialización del delincuente, así como su atención a la mejora de las condiciones de la vida carcelaria— ni el número de veces —hasta seis²³— con que en el tiempo ese escrito llegaría a ser reproducido, permiten restarle en nada un ápice de valor y alcance. De hecho, el propio Rodríguez Marín suscribirá la apreciación esencial que entonces se expuso señalando que, en efecto, los cantos carcelarios “ofrecen abundantes elementos de estudio a nuestros indolentes legisladores en materia penal”²⁴. Punto de vista que Machado revalida y mantiene en el “Post-Scriptum” a los *Cantos Populares Españoles* de Rodríguez Marín, donde sobre la vida en la cárcel anota que por sus coplas “puede colegirse un tanto el estado de nuestro sistema penitenciario y el de los establecimientos en que se corrige y mejora a los hombres que en España tienen la desgracia de delinquir. Las coplas de cárcel suministran una interesante página de estudio para el que desee conocer a fondo la historia de la cultura española”²⁵.

21. Vid. A. MACHADO Y ÁLVAREZ, “Apuntes para un artículo literario”, en *Revista Mensual de Literatura, Filosofía y Ciencias de Sevilla* (en adelante *RMLFCS*), T. I, 1870, pp. 294-298. Ésta es la tercera, dedicada a las “carceleras”, de las nueve entregas en que los “Apuntes” fueron publicados. La primera y segunda traen la presentación general (T. I, 1869, pp. 116-122) e “Introducción al estudio de las canciones populares” (T. I, 1869, pp. 173-179) ocupándose en las sucesivas de modismos populares (T. I, 1870, pp. 326-332), fonética andaluza (T. I, 1870, pp. 37-42), coplas refranescas (T. II, 1870, pp. 234-240), coplas sentenciosas (T. II, 1870, pp. 285-288), coplas amorosas (T. II, 1870, pp. 329-336) y de la antinomia entre un refrán y una copla (T. II, 1870, pp. 393-397). El estudio sobre las Carceleras puede consultarse por ed. reciente en J. LÓPEZ ÁLVAREZ, *El krausismo en los escritos de A. Machado Álvarez “Demófilo”*, cit., Anexos, pp. LVI-LXI. La *RMLFCS* se fundó el año 1869 por Antonio Machado y Núñez y Federico de Castro y Fernández, siendo éste y Machado y Álvarez sus principales impulsores.

22. F. RODRÍGUEZ MARÍN, *CPE*, T. V, n. 41, p. 436.

23. Así, en *La Enciclopedia* (Sevilla), 2ª época, año IV, 1880, pp. 246-248, *El Posibilista* (Sevilla), 18 de enero de 1881 y *El Alabardero* (Sevilla), “Variedades. La literatura popular y nuestro sistema penitenciario”, 16 de agosto de 1881. También en “Estudios sobre literatura popular”, T. V de *El Folk-Lore Español*. Biblioteca de Tradiciones Populares, Lib. F. Fe, Madrid, 1884, pp. 17-26, y como “La justicia y los cantares”, en *La Justicia* (Madrid), 30 de septiembre de 1888. Igualmente, “Flok-Lore. Nuestro sistema penitenciario según las coplas populares”, en *La Ilustración Universal*, Madrid, 1889, pp. 89-93. *La Enciclopedia*, fue fundada en 1877 por el propio MACHADO Y ÁLVAREZ. *El Posibilista* era un diario de orientación liberal. *El Alabardero*, se rotulaba en cabecera como “Periódico político-satírico con caricaturas”, fundado en 1877 y desaparecido en 1885. El semanal *La Ilustración Universal* tuvo asimismo signo liberal. *La Justicia*, fue fundada por N. SALMERÓN Y ALONSO en 1888, donde Machado trabajó como redactor jurídico.

24. F. RODRÍGUEZ MARÍN, *CPE*, T. I, p. 19.

25. A. MACHADO Y ÁLVAREZ (“Demófilo”), “Post-Scriptum a *Cantos Populares Españoles*”, en *CPE*, T. V, pp. 143-302, en espec. p. 158. Va firmado en Sevilla, a 18 de marzo de 1883.

IV. EL CORPUS DE LAS CARCELERAS Y LA FILOSOFÍA DEL REFORMISMO PENAL

La propuesta y los ejemplos de carceleras que Machado había registrado en los "Apuntes" de 1870 se reproduce y ahonda en la *Colección de Cantes Flamencos* de 1881: "las carceleras y coplas de presos son una mina riquísima de protestas contra la administración de justicia española, nada envidiable, por cierto"²⁶. Y así, ya con intención específica, aparecen recogidas algo más de 40 coplas de cuatro versos octosílabos romanceados, que hallamos situadas junto a los martinetes o cantes gitanos de fragua y forja, aunque haya también alguna que figure salteada entre soleares, seguiriyas gitanas o como malagueña, y cuyo asunto, dice, "es el llorar, mejor que el cantar, las fatigas, los trabajos, y los tormentos y durísimos castigos que pasan los pobres presos, condenados a cadena y a otras penas análogas", y "una elocuente protesta contra los bárbaros e injustificados tratamientos de que son víctimas nuestros presidiarios, a quienes se somete muchas veces a horribles torturas o tormentos por una pequeña falta de disciplina"²⁷. Por último, hay que señalar que además de consultar fuentes orales ("cantaos" en tabernas y cafés cantantes), Machado acudió a los trabajos del folclorista siciliano Giuseppe Pitré y del español Emilio Lafuente, así como a un artículo sobre coplas de presos publicado en Italia el año 1878²⁸.

De las cuatro reseñas críticas que se hacen eco de la publicación de *CCF*²⁹, una es con diferencia la más enjundiosa y útil en interés a nuestro tema. Firmada por "L" (Luis Vidart o Luis Montoto), e hilando las reflexiones surgidas de la lectura del libro señala que "el hombre del pueblo canta para dar expansión a sus sentimientos", para expresar "un pensamiento o un sentimiento que formó acaso sin saber cómo"; si se trata de desdichas lo hace con la energía y el dolor de la siguiirya, si son los padecimientos en las cárceles acude a las carceleras. Y a continuación presenta un párrafo que verdaderamente recuerda³⁰ las ideas penales y penitenciarias de Concepción Arenal (1820-1893)³¹: "Qué valdría más para

26. Vid. *CCF*, n. 58, p. 135.

27. Vid. *CCF*, Prólogo, p. 18, y p. 152 n. 4.

28. Vid. *CCF*, 'Martinetes', núms. 8-49 y n. 1, p. 150. G. PITRÉ, "Carceri Carcerati", en *Canti popolari siciliani, raccolti ed illustrati de... preceduti de uno studio critico dello stesso autore*, PEDONE LAURIEL, Palermo, 1871, vol. I, pp. 348-357, y E. LAFUENTE, *Cancionero popular...*, cit., vol. II, pp. 442 y ss., aunque sin llegar a emplear ninguna de las sobre 80 versificaciones recogidas por éste. Se refiere también Apolo Lumini, autor del interesante artículo sobre coplas de presos, publicado en la excelente en *Rivista de Letteratura Popolare*, (año 1878, Roma).

29. Vid. D. PINEDA NOVO, *op. cit.*, pp. 95-100, y *La Enciclopedia*, 2 de abril de 1881, p. 115. Sección Bibliográfica; *La Enciclopedia*, 28 de abril de 1881, p. 123-124, firmada por "L" (L. VIDART o L. MONTOTO) [también en *El Porvenir* (Sevilla), 3 de mayo de 1881, p. 1]; *El Porvenir*, 23 de abril de 1881, p. 1, por "Manuel de Montellano" (M. DÍAZ MARTÍN), y *El Averiguador Universal* (Madrid), 30 de septiembre de 1881, pp. 285-288, por J. M.^a Sbarbi.

30. D. PINEDA NOVO, *cit.*, n. 41, p. 96.

31. Vid. R. SALILLAS, *Inspiradores de doña Concepción Arenal*, Edit. Reus, Madrid, 1920 [red. en *Revista de Estudios Políticos*, 200-203, 1973, pp. 180-213]; P. I. ROVIRA CARRERÓ, *Doña Concep-*

combatir un sistema penal que somete a los delincuentes a tan bárbaros tratamientos, ¿una elucubración en que, partiendo del principio que interiormente determinándose fundamenta la ciencia penal, se lleguen a anatematizar los castigos crueles para los presidiarios, elucubración a que se opone otra prueba, que los criminales son partes gangrenadas de la sociedad y deben ser separados de ella para evitar el contagio, o el quejido de un ser que se siente hombre y tratado peor que bestia, expresado en una copla con que repele la injusticia con él cometida?"; y concluye: "Ante aquella oposición queda ver si en efecto el criminal es un miembro gangrenado incorregible, o si por el contrario tiene una dignidad que puede aprovecharse en su bien y en el de la sociedad en general; para resolver esta oposición hay que estudiar al hombre y para ello no basta conocer al ilustrado, urge más conocer al del pueblo".

Fue por tanto, desde el primer momento, en cuestiones de etnología jurídica directamente relacionadas con el pensamiento penitenciario y criminológico e inmediatamente traídas de las carceleras y coplas de presos, donde la lectura de la *CCF* fecundó, y es claro que la interpretación suministrada por esta lectura crítica debió orientar también de modo muy particular la posterior "recepción" lectora de su público.

Aquel inicial lector yo diría que fue, además, casi un "lector modelo"; demostró, en efecto, un considerable dominio de la "enciclopedia" sobre el compromiso reformista en materia penal y penitenciaria, interpretable como implícito o sobreentendido conocimiento de las ideas directrices del "espíritu del 68", y presumible del programa que a su consonancia se expuso por Arenal en los *Estudios penitenciarios* (1877)³². A este respecto, conviene no olvidarlo, aquélla había sido nombrada durante el sexenio revolucionario, junto a Giner de los Ríos, miembro de la Junta para la Reforma Penitenciaria, defendiendo los siguientes postulados: que las cárceles pasaran a depender del Ministerio de Gracia y Justicia en vez de a Gobernación; que se centralizara su régimen para que también a este respecto hubiere igualdad de todos ante la ley; que se procediera a reducir la prisión preventiva; que se construyeran prisiones celulares y que, entre tanto, los penados fueren separados, aislándolos durante la noche; que los reclusos no ocuparan ningún cargo y, muy en especial, que se suprimieran los llamados "cabos de vara", presos de confianza auxiliares del Comandante de la Prisión quienes por este motivo a menudo se prevalían abusivamente del resto de los internos³³, creándose en su lugar un

ción Arenal, su labor científica desde los puntos de vista penal y penitenciario, Tip. Paredes, Santiago de Compostela, 1926; J. A. CABEZAS, *Concepción Arenal, o el sentido romántico de la justicia*, Espasa-Calpe, Madrid, 1942; M.^a CAMPO ALANGE, *Concepción Arenal 1820-1893. Estudio biográfico documental*, Eds. RdO, Madrid, 1973 y M. R. GÓMEZ BUSTILLO, *Concepción Arenal. Su vida y su obra*, Eds. Depalma, Buenos Aires, 1981.

32. C. ARENAL, *Estudios penitenciarios*, en *Obras Completas*, Lib. V. Suárez, Madrid, 1913, vols. V y VI.

33. "Señó cabito de bara,/ Por Dios, no me pegu' usté,/ Qu' estoy aquí enserraito/ Po una pícara mujé", F. RODRÍGUEZ MARÍN, *CPE*, T. IV núm. 7795.

Cuerpo Facultativo de Prisiones; que se fijasen por ley las penas disciplinarias; que desaparecieran los "hierros" y que, manteniendo separados a los jóvenes delincuentes de los habituales, las prisiones dejaran de ser escuelas de crimen y corrupción de las costumbres³⁴.

Es necesario subrayar también que en gran medida la filosofía penal reformista, la mayoría de los ensayos en política criminal y la modernización del aparato punitivo carcelario en España fueron patrocinados desde las filas del krausismo jurídico³⁵ y sus círculos más próximos mediante la difusión de las doctrinas de Roeder³⁶ y, en consecuencia, que se reprodujo fielmente el acento de su tesis de la corrección o enmienda moral del delincuente como fin "único y exclusivista" de la

34. ARENAL mantuvo igualmente una actitud abiertamente combativa ante la desnaturalización de algunos proyectos de modernización del sistema penitenciario. Destacan así sus denuncias de corrupción en la subasta de terreno y concesiones de obras para la edificación de la Cárcel Modelo de Madrid (no hubo licitación pública), en el presupuesto de gastos y coste final, frente a las deficiencias e inadecuaciones arquitectónicas bajo el punto de vista del régimen celular, o respecto a instalaciones como "celdas de pago", mantenimiento del sistema de registros y no separación de presos penados y preventivos. Vid. C. ARENAL, *La cárcel llamada Modelo*, Imp. de T. Fortanet, Madrid, 1877. Fechado en Gijón, septiembre de 1877 y, según refiere, escrito sin esperanza alguna de favorecer modificaciones que el Senado ya había decidido no introducir sobre el inicial proyecto de ley (pese al dictamen negativo de la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados), termina señalando: "la nueva cárcel de Madrid, como edificio es un mal modelo, y como obra pública, un mal ejemplo" (p. 30). La construcción de la "Cárcel Modelo" se promovió a raíz de la intervención de F. Silvela en la sesión del Senado de 8 de mayo de 1876, donde de manera crudísima se describe el edificio del Saladero de Madrid (antiguo Matadero) que hasta entonces sirvió de recinto penitenciario y el estado de su población reclusa.

35. La influencia de ROEDER destaca en J. SANZ DEL RÍO, F. GINER DE LOS RÍOS, G. AZCÁRATE. Vid. J. J. GIL CREMADES, *El reformismo español: krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Ariel, Barcelona, 1969, pp. 60, 66 n. 49 y 123 n. 1, y *Krausistas y liberales*, Seminarios y Ediciones S. A., Madrid, 1975, p. 23. También, J. LÓPEZ ÁLVAREZ, *El krausismo en los escritos de A. Machado Álvarez "Demofilo"*, cit., pp. 313-317.

36. C. D. A. ROEDER. "Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones. Ensayo crítico preparatorio para la renovación del derecho penal", en *RGLJ*, 35, 1869, pp. 327-366, 369-394; 36, 1870, pp. 452-489; 37, 1870, 337-364; 38, 1871, pp. 266-291. [También, eds. separadas, trad. de A. GONZÁLEZ LINARES y F. GINER con Pról. de éste, 1.ª en Imp. de la Revista de Legislación, Madrid, 1870, 2.ª Medina y Navarro, Madrid, 1872 y 3.ª Lib. V. Suárez, Madrid, 1876], *Estudios sobre Derecho Penal y sistemas penitenciarios*, trad. e Introd. de V. ROMERO GIRÓN, Imp. de T. Fortanet, Madrid, 1875 y "Necesaria reforma del sistema penitenciario español mediante el establecimiento del régimen celular", trad. de F. GINER, en *RGLJ*, 42, 1873, pp. 401-422. [Asimismo en *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, 1, 1873, pp. 390-414]. Sobre Roeder vid. F. GINER, "Carlos Roeder. Necrológica", en *RGLJ*, 56, 1880, p. 120-153, y K. LITHNER, "Karl Roeder, ein vergessener Gefängnisreformer", en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 73, 1961, pp. 487-509. Debe anotarse que en la obra *Las doctrinas fundamentales* se incluyen como Apéndices varios informes redactados a instancia de Nicolás Salmerón, y que la doctrina correccionalista de Roeder fue explicada por Francisco Silvela en la Universidad de Madrid, por Félix Aramburu y Zuloaga en Oviedo, por E. Minet en Sevilla y por Ramón Ramiro Rueda de Neira en Santiago. Respecto a V. Romero y Girón, señalar igualmente su trad. de P. S. MANCINI, *Proyecto de Código Penal italiano*, Imp. de la Revista de Legislación, Madrid, 1869.

pena³⁷ y que existió por tanto una amplia promoción del sistema penitenciario celular o individualizado, si bien en este punto no con fórmulas de carácter tan marcadamente absoluto como las abogadas por aquél.

De este modo, a partir de lo expuesto sobre la teoría de la mejora (*Besserungstheorie*) en ocasión de su opúsculo *Commentatio an poenam malum esse debeat* (Gisae, 1839), Roeder vino a convertirse en un enclave interpretativo fundamental para la discusión sobre prevención general y especial en Penología³⁸. Por su tesis finalista de la ley penal se muestra decididamente a favor de la pena de privación de libertad³⁹ como la más idónea en el tratamiento del delito que no concede eficacia, salvo en supuestos de infracciones de muy poca entidad, a las sanciones pecuniarias⁴⁰, y partidario de proscribir las condenas a cadena perpetua y la de muerte, pues en todo resultan ineficaces. En esto último el debate alcanzó episodios de altísima calidad moral, tales como el abandono de la Presidencia del Poder Ejecutivo (1873) por Nicolás Salmerón (1837-1908) en la repugnancia a violar su propia conciencia firmando castigos capitales para los implicados en las insurrecciones militares cantonalistas⁴¹. Por su parte, los krausofolcloristas tampoco silencian la angustia (las “fatiguitas e la muerte”) del que está metido “en capiya”, de a quien van “a leer la sentencia”, del que van “a merar” [a morir, a matar]⁴². En

37. J. J. GIL CREMADES, *El reformismo español...*, cit., p. 269 n. 143. Vid. también J. ANTÓN ONECA, “La teoría de la pena en los correccionalistas españoles”, en *Homenaje a Luis Legaz Lacambra*, Universidad de Santiago, 1960, T. 2, pp. 1015-1025.

38. Vid. M. DE RIVACOBA RIVACOBA, *Krausismo y Derecho*, Lib. Edit. Castellví, Santa Fe, 1963, p. 122.

39. C. GARCÍA VALDÉS, “El nacimiento de la pena privativa de libertad”, en *Cuadernos de Política Criminal*, 1, 1977, pp. 23-47.

40. Vid. CLEMENTE FERNÁNDEZ y FERNÁNDEZ ELÍAS, “Cuando el valor del hurto no excede de la cantidad de 10 reales. ¿Sería más conveniente penarlo como falta que como delito?”, *La Reforma. Revista de Derecho Penal*, 1864, pp. 15-43. Sobre el A., J. CALVO GONZÁLEZ, “Clemente Fernández y Fernández Elías. Pensamiento jurídico y aportación a la enseñanza del Derecho», en *La Filosofía y la enseñanza del Derecho*, Monográfico 5 de la RFDUC, 1982, pp. 213-225.

41. Uno de los proyectos de Salmerón como Ministro de Gracia y Justicia fue la reforma del derecho criminal. Así una circular publicada en 20 de febrero en la Gaceta recoge, entre otros puntos, la abolición de la pena de muerte. Vid. también DSC, Asamblea Nacional, 20 de febrero, p. 200 y Apéndice primero al núm. 8, pp. 324 y 373, e igualmente p. 110, sobre una petición en este sentido. Acerca de su dimisión y circunstancias A. LLOPIS PÉREZ, *Congreso de los Diputados. Historia política y parlamentaria de Don Nicolás Salmerón y Alonso*, Imp. Eds. España, Madrid, 1882, p. 15; E. CASTELAR, *Historia de Europa en el siglo XVIII*, Madrid, Gonzalo Rojas Ed., 1901, vol. IV, p. 436; J. L. ARANGUREN, *Moral y sociedad. La moral española del s. XIX* (1966), Madrid, Eds. Taurus, 1982, 6ª ed., pp. 132-133; F. FERNÁNDEZ BASTARRECHE, *Nicolás Salmerón y Alonso*, Grafikás Eds., Almería, 1975, pp. 69 y 81, y J. J. GIL CREMADES, *Krausistas y liberales*, cit., p. 187. Vid. también J. FERRANDO BADIA, *Historia político-parlamentaria de la República de 1873*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1973 y C. SECO SERRANO, *Militarismo y civilismo en la España contemporánea*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1984, pp. 161-169. Finalmente, debe anotarse el trabajo de SALMERÓN “La Filosofía y la cultura popular”, en *Revista de Andalucía* (Sevilla), 1873.

42. “¡Qué fatiguitas serán/ las fatigas e la muerte!” CCF p. 152, n 3. “Los presos cuentan los días;/ Los presidiarios, los años;/ Y los que están en capiya, /Las horas que van pasando” CPE, T. IV,

el orden ejecutorial Roeder justifica el modelo penitenciario de cumplimiento conforme a un sistema celular⁴³ por completo individualizado —no como el clasificatorio que aislaba a los internos por afinidades delictivas— a cuyas virtudes de corrección y reforma moral se aparejaban igualmente los beneficios de la evitación del contagio derivado del contacto entre reclusos, el descenso de la reincidencia, así como la disminución de la indisciplina y el desorden, y hasta el crimen, en el interior de las cárceles. De la injusta e hipócrita indiferencia de la sociedad para con la vida carcelaria, sumida en el desamparo y la violencia y el abuso, había ofrecido Larra un mordaz "cuadro de costumbres" que no ahorra, con relación al "derecho de barato", severas críticas a la ley penal y el sistema penitenciario⁴⁴.

En definitiva, partidarios o receptivos del sistema celular fueron, además de Concepción Arenal, sociólogos, penalistas y criminólogos como Ramón de la Sagra (1798-1871)⁴⁵, Rafael Salillas (1854-1923)⁴⁶, Pedro Dorado Montero (1861-

núm. 7807. "Er reló e la Audensia/ Acaba de da,/ Como le ije-a mi compañerita/ Me van a mera" CCF 60, p. 121, C F p. 47, CBCPF E-163, CPE T. IV, núm. 7809. Si bien sólo F. RODRÍGUEZ MARÍN señala directamente la inútil ejemplaridad de la pena de muerte. Vid. CPE, T. I, pp. 184-186.

43. "Si algo hay capaz de ayudar a que recupere su imperio el yo supremo, digámoslo así, del penado, venciendo al hombre antiguo y pervertido, mediante buenas costumbres, es sin duda la entera situación de vida en que se le coloca, merced a un régimen celular bien comprendido y hecho debidamente eficaz". C. D. A. ROEDER, "Necesaria...", *cit.*, p. 416.

44. M. J. LARRA, "Los barateros o el desafío y la pena de muerte" (19 de abril de 1836), en *Artículos*, ed. de E. RUBIO, Eds. Cátedra, Madrid, 1997, pp. 369-375. Se pregunta: "¿Con qué derecho la sociedad exige nada a los encarcelados, a quienes retira su protección?..." La respuesta de la sociedad es: "Porque mis leyes, barateros, alcanzan con la pena hasta aquellos a quienes no alcanzan con la protección".

45. R. DE LA SAGRA, *Atlas carcelario o colección de láminas de las principales cárceles de Europa y de América, proyectos de construcción de carruages y objetos de uso frecuente en las prisiones, publicado por D... para servir en el estudio de la reforma penitenciaria en España, y de ilustración a los viajes y noticias que publica el mismo*, Imp. Colegio Nacional de Sordomudos, Madrid, 1843, 2 vols., y *Relación de los viajes hechos en Europa, bajo el punto de vista de la instrucción y beneficencia pública, la represión, el castigo y la reforma de delinquentes; los progresos agrícolas e industriales y su influencia en la moralidad*, Imp. Hidalgo, Madrid, 1844, 2 T. Vid. también, L. LEGAZ LACAMBRA, "Ramón de la Sagra, sociólogo español", en *Revista Internacional de Sociología*, 13, 1946, pp. 155-182 [reprod. en *Horizontes del pensamiento jurídico. Estudios de Filosofía del Derecho*, Edit. Bosch, Barcelona, 1947, pp. 371-396], L. AGUIRRE PRADO, "Un precursor penitenciario", en *Revista de Estudios Penitenciarios* (en adelante *REPN*), 27, 1947, pp. 59-65, R. CARBALLAL PERNAS, *Ideario político-social e penitenciario de Don Ramón de la Sagra*, Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, La Coruña, 1976 y L. GONZÁLEZ GUITIÁN, *Ramón de la Sagra: utopía y reforma penitenciaria*, Ediciós do Castro, Sada, A Coruña, 1985. El pensamiento penitenciario de Sagra va implícito en los diseños que presenta, cuyo principio básico es el panóptico benthamiano en edificios circulares y semicirculares. Sobre ello, J. VILLANOVA Y JORDÁN, *Cárceles y presidios. Aplicación de la panóptica de Jeremías Benthan, a las cárceles y casas de corrección de España, o medio de mejorarlas, y de suprimir la pena de presidio con establecimiento de casas construidas bajo el principio de inspección central*, Imp. de T. Jordán, Madrid, 1834.

46. R. SALILLAS, *La vida penal en España*, Imp. Revista de Legislación, Madrid, 1888 y *Evolución penitenciaria española*, Imp. clásica Española, Madrid, 1919. Vid. también, M.ª D. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, *El pensamiento penitenciario y criminológico de Rafael Salillas*, Universidad de Santiago, 1976.

1919)⁴⁷, Pedro Isaac Rovira Carreró (1870-1936)⁴⁸ o Constancio Bernaldo de Quirós (1873-1959)⁴⁹. Hubo igualmente detractores como M. Cubí y Soler, J. M^a. Canalejas, A. Aguilar y Correa, E. González Nandín o P. Gómez de la Serna⁵⁰. Y es también cierto que la política legislativa y criminal de la época mantuvo a la filosofía del reformismo penal en el terreno de lo “utópico”. Con todo, por haber permanecido de un modo insistente aquella preocupación correccionalista⁵¹, una cierta modernización parece que no obstante sí se produjo, aunque no llegaría hasta bien entrada la Restauración, cuando se promulgaron algunas medidas generales y se presupuestó suficiente dotación de recursos; v. gr., el RD. de 1 de agosto de 1888 con la creación de varios establecimientos penales parcialmente inspirados en el régimen celular, o el Reglamento penitenciario de 1913 que, en aplicación del sistema progresivo, preveía una primera etapa de cumplimiento de las condenas arreglada a dicho régimen.

En aquella persistencia se mantuvo firmemente Machado hasta 1889, que es el modo acertado de comprender la intermitente reedición de los “Apuntes” sobre

47. Así se destacan de los trabajos contenidos en *Estudios de derecho penal preventivo* (1901) y de nuevo editados y ampliados en *El Derecho protector de los criminales*, Lib. V. SUÁREZ, Madrid, 1915. Vid. también, J. ANTÓN ONECA, *La utopía penal de Dorado Montero*, con Apéndice de F. MALDONADO DE GUEVARA, Universidad de Salamanca, 1950.

48. Pedro Isaac ROVIRA CARRERÓ, *¿Puede servir de base al derecho a castigar la sola consideración de la defensa social?*, Discurso leído en el ejercicio de grado de Dr. en Derecho por..., Santiago, Imp. Enc. del Seminario C. Central, 1894, y *Oportunidad de la reforma en los sistemas penal y penitenciario de España* (Cuestión presentada al primer congreso penitenciario nacional de Valencia por...), Santiago, Imp. Juan Balado, 1910. Aunque la evolución de su pensamiento admitiría matizaciones; vid. M. M. OTERO PARGA, *La Filosofía del Derecho penal en la Universidad de Santiago 1800-1970*, Edit. Trivium, Madrid, 1987, en esp. pp. 41-44 y 198-200.

49. C. BERNALDO DE QUIRÓS, *Las nuevas teorías de la criminalidad*, Hijos de Reus, Madrid, 1898 (2.^a ed., con Pról. de P. NACKE, Hijos de Reus, Madrid, 1908, y La Habana, Edit. Montero, 1946), *Alrededor del delito y de la pena*, Viuda de Rodríguez Serra, Madrid, 1904. Paralelamente, no pueden olvidarse sus obras *Bandolerismo y delincuencia subversiva en la Baja Andalucía*, Imp. de Fortanet, Madrid, 1913 (Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas. Anales T. IX, Memoria 1.^a) y *El espartaquismo agrario andaluz*, Hijos de Reus, Madrid, 1919 [También en Eds. Turner, Madrid, 1974]. Sobre el A., vid. en esta última ed. cit. la semblanza de L. JIMÉNEZ DE ASÚA, “La larga y ejemplar vida de Constancio Bernaldo de Quirós” (1960), pp. 7-33. También, F. DE LOS RÍOS, “Don Pedro Dorado Montero, filósofo del Derecho” en *BILE*, 45, 1919, pp. 93-96, F. VALLS, “La Filosofía del Derecho en Dorado Montero”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, XI, 2, 1971, pp. 193-280, y G. SÁNCHEZ-GRANIEL SANTANDER, *Pedro Dorado Montero, un penalista salmantino*, Consejería de Cultura y Bienestar Social (Junta de Castilla y León), Salamanca, 1990. Bernaldo de Quirós fue discípulo de Giner; vid. C. BERNALDO DE QUIRÓS, “Recuerdos y enseñanzas de D. Francisco Giner”, en *Estudios jurídicos en Homenaje al Prof. Luis Jiménez de Asúa*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1964, pp. 167-203.

50. P. TRINIDAD FERNÁNDEZ, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Edit., Madrid, 1991, pp. 150-153.

51. Se heredará también en la “segunda generación” de folcloristas, así por J. GUICHOT Y PARODY, *Estudio jurídico de la condena condicional*, Sevilla, 1908 y *Algo sobre la evolución de las doctrinas penales*, Pról. de B. ALIMENA, Imp. de Fortanet, Madrid, 1913 (Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas. Anales T. IX, Memoria 5.^a).

carceleras de 1870⁵², luego de haberla renovado por última vez en 1886 con la publicación de *Cantes Flamencos. Colección escogida*. En ella suma, con alguna repetición, otras 10 composiciones carcelarias. Y éstas, junto a las cerca de 30 que, recogidas entre 1881 y 1885, figuran en la *Colección Belmonte de Cantes Populares y Flamencos*, unidas a su vez a las 112 de Rodríguez Marín en los *Cantos Populares Españoles* hacen un total de casi dos centenares de carceleras y coplas de presos.

Pero no es lo más demostrativo su número.

V. LAS CARCELERAS: EXÉGESIS TEMÁTICA Y VALORIZACIÓN CRÍTICA

1. Las formas de lo jondo

“La fuerza expresiva de algunas de estas coplas —casi todas anónimas o en todo caso atribuidas a iletrados o miembros de las clases desheredadas, y aún perseguidas, de la Baja Andalucía (...). La —premeditada— torpeza ortográfica, que alude a irregularidades o inseguridades de dicción, contribuye a que las emociones que contienen —y despiertan— las coplas nos lleguen más populares y desasidas; esa ceceante ingenuidad colabora en la tarea de darnos de esos creadores desclasados, perseguidos, o en todo caso atrapados en o conocedores de la cultura de la pobreza, una imagen de su casi siempre inerme condición social (...). Pero encontrar las emociones de los pobres y de los desclasados, conocedores de las hostilidad, la carencia o la cárcel, escritas de modo jadeante y como conservando un cierto sobresalto en la lengua que las articula, es algo que coopera con el propósito de mostrar cuanto tienen de conmovedores esa poesía, el cante, los andaluces pobres, los gitanos”. F. Grande, *Memoria del Flamenco II*, Madrid, Espasa-Calpe, 1979, pp. 556-558. [Acerca de la CCF].

2. Geografía del cante carcelario

a) Extramundi

“Ya yo no vivo en el mundo/ La que vive es mi sombra;/ Tengo mi cuerpo metido/ En una pura mazmorra”, CBCPF Y-115 y CPE 5500. “Ya los sacan e la carse/ Los sacan por el Baratiyo/ E sentimiento yoraban/ Hombres, mujeres y niños” [Baratillo. Barrio de Sevilla, extramuros de la capital] CCF 49 y CPE 7812. “No sé cómo ya no estoy/ Con caenas amarrao/ Mardisiendo mi fortuna, ar paraje qu’he yegao” CBCPF N-7 y CF p. 83, CPE 5349.

52. Vid, *supra* n. 24.

b) Cárceles y Presidios

[Sevilla]: “Caminito e Cartuja” CCF 13 y 40. “Estando en el Artosano/ Partiendo yo mis piñones,/ M’ agarraron e la mano/ Me yeba a los cayejones” CCF 16, y 44 “Yo me boy ar Artosano /Y m’ asiento en las caenas...” [Plaza del Altozano. Triana, cárcel y Castillo de Triana. Callejón de la Inquisición, que desciende al río Guadalquivir]. ”cárcel Real” [Sevilla] CBCPF V-1. Utrera: “carse de Utrera” CPE 7737. [Cádiz]: [Isla de San Fernando]: “Caminito e la Isla,/ Ante’ e yegá a los pinares,/ gorbí la carita atrás/ Y a boses yamo a mi mare” CCF 14 y CPE 7788, “Mi mare no yoró agua,/ que lo que yoró era sangre/ Caminito de la Isla,/ antes e yagá a los pinares” CCF 31, y CPE 7789. La Carraca. [San Fernando]: “Sacan a cincuenta hombres/ De aentro e la Carraca...” CCF 7, y “A siento cincuenta hombres/ Nos yeban a la Carraca...” CF 47 y CPE 7787. Jerez: “Preso y jerío me tienes/ En la carse de Jerés” CCF 33 y CPE 7701. [Huelva]: Ubrique: “En esta cárser de Ubrique” CPE 7736. [Málaga]: Antequera: “Dos años estuve preso/ En la cárcel de Antequera...” CPE 7761. [Granada]: “Si Dios me saca con bien/ De la Alhambra y su gobierno...” CPE 7783. [Almería]: “En la cárcel de Almería/ Preso por una mujer.” CPE 7746. [Murcia]: Cartagena. “Camino de Cartagena/ Muchos pobrecitos van...” CPE 7780. [Ceuta]: “Virgen del Portal de Ceuta/ Amparo de presidiarios,/ Ampárame a mí, que vengo/ a presidio por diez años” CPE 7778; “Ceuta tiene buena entrada; /Pero muy mala salida” CPE 7779; “A los presidios de Orán/ Me llevan porque te olvide/ Y aunque me lleven a Ceuta/ Olvidarte es imposible” CBCPF A-225 y CPE, 3138; “Corresioná e Seuta” CPE 7785. [Islas Canarias]: Isla de la Gomera: “Al peñón de la Gomera/ Tu madre quiere llevarme...” CBCPF A-63, CPE 3134.; “Soy un pobre presidiario/ Der Peñón de la Gomera...” CPE 7797.

La criminalidad, generalmente considerada, es en todas partes la misma. La evolución y transformación de las comunicaciones uniformiza las características. Sin embargo, el Anuario estadístico de 1861-70 muestra entre las 9 provincias con índices más altos de criminalidad, aunque también en esto influye el emplazamiento de los establecimientos penitenciarios, tres andaluzas (Granada, Málaga y Sevilla, las dos primeras por delante de Barcelona, y todas por delante de Madrid). Ha influido también el crecimiento urbano y recepción campesina, así como el desbordamiento material de las fuerzas de policía, y del mismo aparato judicial. Vid. para éstas y otras interpretaciones E. MARTÍNEZ RUIZ, “Notas al estudio de la delincuencia andaluza en la década moderada (1846-1854)”, en *Andalucía Contemporánea (siglos XIX y XX)*, Publics. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, T. II, pp. 373-386, y P. FRAILE, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Eds. del Serbal, Barcelona, 1987, pp. 85-87. De acuerdo con el RD de 1 de septiembre de 1879 existen presidio y prisión correccional en Sevilla y Granada que habían sido incorporados por el RD de 5 de septiembre de 1844. Su Exposición de Motivos reconocía el retraso de España en orden a la reforma penitenciaria europea, pero el plan sólo redujo en parte la excesiva proliferación de centros. Este panorama permanece inalterado hasta 1879. Se ha vivido el sexenio revolucionario 1868-1879 y se aprecia la influencia de la discusión sobre la reforma penitenciaria. No

hay, en esos centros, como ocurre en Valladolid, encierros especiales para presos políticos (P. FRAILE, *Un espacio para castigar*, cit., pp. 88-89). Remodelación de 1885 y 1888: El RD de 6 de noviembre de 1885 reorganiza la situación dividiendo la península, a efectos de cumplimiento de condena, en cinco zonas, más dos especiales. Pero tal proyecto, de hecho, nunca llegó a aplicarse. Se modificó con los liberales por RD de 11 de agosto de 1888. La densidad de presidios y población reclusa siempre fue mayor en el Sur que en el Norte (P. FRAILE, cit., p. 97).

c) Colonias de presos

[África]: "Lo sacan der calaboso,/ Lo yeban enmedio er mar,/ de ayí lo yeban ar moro/ Y en er moro morirá" CCF 29 y CPE 7718. "Para los hombres se han hecho/ Los grillos y las cadenas, Ceuta, el Peñón y Melilla,/ Chafarinas y Alhucemas" CPE 7756; con var. en dos versos iniciales: "cárceles y calabozos/ Y presidios y galeras" CPE, V. p. 434 n. 20. [Marruecos]: "Tiene la cárcel de Orán..." CPE 7784. "Cuando te bide bení,/ Barquito e la redensión,/ De fatigas que me dieron/ Me s'arrancó er corasón" CPE 7803.

El RD de 1 de septiembre de 1879 mantiene en el norte de Africa, como en 1844, hasta 5 las colonias penitenciarias en rocas y edificios militares destinadas para trabajo (P. FRAILE, *Un espacio para castigar*, cit., pp. 90-91). En la Exposición de Motivos al RD de 11 de agosto de 1888 Alonso Martínez reconoce que los penales de Alhucemas, Chafarinas y Melilla se hallan absolutamente saturados. No obstante, la política fue rentabilizar los edificios existentes, autorizando traslados de reclusos. Se intentó situar a los penados lo más lejos posible del tribunal que los juzgara y de su último domicilio; la medida estuvo planteada más con carácter preventivo, en evitación de fugas, que como castigo. Planteamiento contrario, donde el acercamiento es concebido como una posibilidad de reforma y reinserción y una ventaja para la inspección judicial por los jueces de las causas, en Marcial Antonio LÓPEZ: vid. su *Descripción de los más célebres establecimientos de Europa y Estados Unidos*, Imp. B. Monfort, Valencia, 1832, pp. 235-236, y P. FRAILE, cit., pp. 143-151. Con todo, se detecta cierta sensibilidad reformista: el exconvento de la Victoria, en Puerto de Santa María, se destina al cumplimiento de penas por parte de mayores de 60 años y deficientes físicos de importancia. (P. FRAILE, cit., pp. 92-94). Subsisten los centros de Cádiz y Granada (presidio y prisión mayor y correccional), más los cinco de África. Persistirán también muchas de las ideas punitivas del s. XVIII: alejamiento de quienes debían cumplir penas mayores, lo que en la práctica ciertamente representaba un *plus* de castigo por incomodidad del clima y separación del delincuente de su lugar de origen y familiares. (F. TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la monarquía absoluta. Siglos XVI-XVIII* (1969), Edit. Tecnos, Madrid, 1992). C. Arenal se opuso a la deportación de presos y condenados a penas perpetuas, a relegación perpetua y de los tenidos por incorregibles a posesiones del golfo de Guinea o las Islas Filipinas, Fernando Poo, Islas Marianas, y aún Islas Canarias, alternativa prevista por la base 8ª de la reforma de prisiones aprobada en 1869. La RACMyP convocó concurso en 1875 sobre si "¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea o en las Islas Marianas unas colonias penitenciarias como las inglesas de Botany-Bay?". Lo

ganó Arenal. Participaron también F. Lastres y P. Armengol y Cornet. Vid. P. TRINIDAD FERNÁNDEZ, *cit.*, pp. 151-153, y C. Arenal, *Las colonias penales de la Australia y La pena de deportación*, Lib. V. Suárez, Madrid, 1895.

d) Correccionales

[Ceuta]: “Corresioná e Seuta,/ Mar fin tenga é:/ Que ya me duelen-tôs mis güesesitos/ E roá por é” CPE 7785.

“Casas de Reforma”. Antecedentes. Varones: Fundación “Los Toribios de Sevilla”, del austuriano Toribio de Velasco. Vid. T. DE VELASCO, *Breve noticia de la Casa de Niños (que vulgarmente llaman Los Thoribios)... fundada en esta Ciudad de Sevilla por Thoribio de Velasco*, s. i., Sevilla, 1754; Fr. G. BACA, *Los Toribios de Sevilla. Breve noticia de la fundación de su Hospicio, su admirable principio, sus glorias, progresos e infeliz estado en que al presente se halla*, Imp. Tavier, Madrid, 1766; V. LAFUENTE, “Los Toribios de Sevilla” (1880), *Memorias de la RACMyP*, Tip. Guttemberg, Madrid, 1884, vol. V, pp. 329-350; V. ROMERO MUÑOZ, “Vida ejemplar de Toribio de Velasco”, en *Archivo Hispalense*, 102-103, 1960, pp. 195-217, y F. AGUILAR PIÑAL, *Los Niños Toribios*, Ayuntamiento de Sevilla, 1972. Mujeres: V. LAFUENTE, “Las Adoratrices. Noticia acerca del origen de este instituto para la rehabilitación de jóvenes extraviadas” (1880), en *Memorias de la RACMyP*, *cit.*, pp. 351-371. Análisis de fuentes legislativas: C. GARCÍA VALDÉS, *Los Presos Jóvenes. (Apuntes de la España del XIX y principios del XX)*, Minist. de Justicia, Madrid, 1991.

3. Penalidad y Defensa social

a) Detenciones. Ingresos

“Los jeres [hombres] por las bentanas/ Con faroles y belón, /Si arcaso er no s’ entregara/ Tirasle que era caló” CCF 23; “Ministriles y alguaciles,/ Toda la justicia plena/ Me vinieron a prender/ En casa de mi morena” CPE 7703; “A las doce de la noche,/ Niña, me llevaron preso” CPE 7704; “¡Maldita sea la cárcel/ Y el que la labró de piedra;/ A las doce de la noche/ Ma metieron dentro de ella!” CPE 7705. “Estoy en un calabozo/ Lleno de abominaciones;/ Ya me suben, ya me bajan,/ A tomar declaraciones” CPE 7741. “A la una de la noche/ Dos civiles me prendieron...” CBCPF A-15. “Esde er cayejón d’ Eguía/ A la carse aonde yo estaba” CF 3.

[Incomunicación]: “¿Quién le llevará la nueva/ A la triste de mi madre/ Que en un calabozo oscuro/ Me están echando la llave?” CPE 7702.

b) Peligrosidad social

“Los calorré [gitanos] iban elante,/ Las calorréa [gitanas] iban etrás” CCF 48. “Los calorré iban delante,/ Las calorréa iban etrás/ Y toitos los jundanales [solda-

dos]/ A bayonetas calàs" CPE 7811. "Los calorri iban elante,/Las calorrea iban etrás,/ Los churumbeles [niños] pequeños/ Bato [padre], endíñeme usté pan" CCF 27.

c) Marginalidad y Discriminación

"Los jitanitos der Puerto/ Fueron los más esgrasiaos.." CCF 5. "Los jitanitos der Puerto/ Fueron los más esgrasiaos/ Que se pueen compará/ Con los que están enterraos" CCF 25 y "Los jitanillos der Puerto/ Y también los e Jerés;/ ¡Dichosos serán los ojos/ Que los gorberán a be!" CCF 26; "Tirasle que era caló" CCF 23; "Otras beses los gitanos/ Gastaban medias e sea,/ Y ahora, por su desgrasia/ Gastan griyos y caenas" CPE 7762.

4. Sistema penitenciario

a) Hoja histórico-penal. [Reincidencia]:

"Beintisinco calabosos/ Tiene la carse de Utrera;/ Benticuatro yebo andaos/ Y er más oscuro me quea" "Apuntes" y CPE 7737; "Id./ Tiene la cárcel de Orán;/ id./ Y uno me falta que andar" 7784; "Id./ Tiene la cárcel Real;/ id./ Uno me queda que andar" CBCPF V-1.

J. MONTES, *Valor científico del principio de defensa social. La penalidad*, Madrid, Imp. Helénica, 1917. A. NAVARRO DE PALENCIA, *Socialismo y Derecho Criminal*, Edit. Reus, Madrid, 1919, y Q. SALDAÑA, *El derecho penal socialista y el Congreso penitenciario de Berlín*, Edit. Reus, Madrid, 1936. Éste señala la defensa social como uno de los fundamentos para castigar, pero no el único (p. 15). Para J. L. ARANGUREN, *Moral y sociedad*, cit., p. 129, el argumento de la "defensa social" es conservador. Vid. también, R. VILAR BADÍA, "Marginación, sociedad y derecho penal", en *PJ*, 9, 1983, pp. 37-44; J. SERNA ALONSO, *Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación*, PPU, Barcelona, 1988; P. TRINIDAD FERNÁNDEZ, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, cit., en esp. cap. I ("Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen), pp. 18-47.

b) Penalidades

"En la casa de las penas/ Ya no me quieren a mí,/ Porque tengo yo más penas/ Que las que caben allí" CF p. 136.

M. TORRES CAMPOS, *Cómo se administra la Justicia*, Imp. de la Biblioteca del Pueblo-Lib. Universal, Madrid, 1881, recoge la siguiente inscripción leída en los muros de la cárcel del Saladero [Cuesta de Santa Bárbara. Madrid: "En este lugar maldito,/ donde reina la tristeza,/ no se castiga el delito,/ se castiga la pobreza".

También, A. NAVARRO PALENCIA, *Socialismo y Derecho Criminal*, Edit. Reus, Madrid, 1919. En perspectiva jurídica general los clásicos A. MENGER, *El Derecho civil y los pobres*, trad y Est. prel. (“El Derecho y la cuestión social”) de A. POSADA, Lib. V. Suárez, Madrid, 1898, [reed. Edit. Comares, Granada, 1998], y G. SALVIOLI, *Los defectos sociales de las leyes vigentes en relación al proletariado y al Derecho Moderno*, trad. R. OYUELOS, Biblioteca Scaevola, Madrid, 1907, en ed. y Est. prel. (sobre recepción del ius-socialismo en España) de B. CLAVERO, *El Derecho civil y el proletariado*, Universidad de Sevilla, 1979. Asimismo, J. L. MONEREO, *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Edit. Trotta, Madrid, 1999. Para una reflexión postmoderna, C. A. GHERSI, “La posmodernidad jurídica. Una aproximación al análisis de los excluidos en el Derecho,” en *La Ley*, LXI, 88, 1997, p. 3-5.

[Derechos del interno. Derecho de patio y paseo]: “La probesita e mi mare/ A on Antonio jabló/ Pa que me quiten los griyos,/ Me echen ar patio mayó” CCF 28 y CPE 7728.

[Incomunicación]: “Dos años estuve preso/ En la cárcel de Antequera,/ Y a la calle no salí.../ Hasta que me echaron fuera” CPE 7761.

[Deshumanización]: “Tengo mi cuerpo metido/ En una pura mazmorra”, CBCPF Y-115 y CPE 5500. “Estoy en un calabozo/ Lleno de abominaciones” CPE 7740. “Me metieron en la cárcel,/ Donde no viera la luz” CPE 7743. “La cársel tengo por cama,/ Lariyos por cabequera,/ Por comía tengo griyos;/ Por descanso, una caena” CCF 24 y CPE 7739. “De este oscuro calabozo (...)” CPE 7747. “Que en un calaboso oscuro/ Me están echando la llave” CPE 7702. “A un calaboso oscuro...” CPE 7721. “La cárcel es el Infierno,/ El carcelero es el diablo” CPE 7770. “Si Dios me saca con bien/ De la Alhambra y su gobierno,/ Haré cuenta que he salido/ De los profundos infiernos” CPE 7783. “Y el hombre que está en prisiones/ Se sueña con Lusifé” CCF 20.

[Alimentación]: “M’ asomé por la bentana/ Y a mi mare bí bení;/ Jasta el arma se m’ alegra/ Porque me traé la pirí” [comida] CCF 32 y CPE 7723; “Carselero, carselero,/ Traigam’ usté la comida,/ Por Undebé [Dios], que me muerdo” CPE 7722; “A un oscuro calaboso/ Me yebaban la comía;/ Más suspiros pegaba/ que bocaitos comía” CPE 7721. “Jasta la sinta der pelo/ se la di a la carselera,/ por una taya de agua/ y un ascuita de candela” CF p. 66 y CPE 7720. (De esta última cabe inferir que las reclusas se cocinaban, no así los presos).

C. DE CHAVES, *Relación de la cárcel de Sevilla (1597)*, ed. de J. Esteban, Clásicos El Árbol, Madrid, 1983. M. DE CERVANTES SAAVEDRA, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Parte 1.^a Prólogo: “como que se engendró en una cárcel, donde toda incomodidad tiene su asiento y donde todo triste ruido hace su habitación”. También P. HERRERA PUGA, *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro (Aspectos de la vida sevillana en los siglos XVI-XVII)*, Universidad de Granada, 1971 [También BAC, Madrid, 1974].

c) Soledad

"Mardita sea la carse,/ Sepultura d'hombres bibos,/ Donde se amansan los guapos [valientes, corajudos]/ Y se pierden los amigos" CPE 7730. "¡Adiós calabozo y cárcel! / id./id./ Y se olvidan los amigos" CBCPF A-102. "Preso estoy en la cárcel/ Y no me vienes a ver;/ Digo que no eres cristiana,/ Ni has nacido mujer" CBCPF P-27.

"Yo no siento el estar preso/ Ni en calabozo dormir,/ Pero siento las razones/ Que me mandas a decir" "Apuntes".

"Si algún mortal por aquí/ Pasa por casualidad,/ Socorra a los infelices/ Que en este destierro están" CPE 7791.

Vid. antecedentes históricos del socorro espiritual y social en A. BERISTAIN IPIÑA, "La cárcel como factor de configuración social (Observaciones de algunos jesuitas)", en *Documentación Jurídica*, 17, enero-marzo 1978, pp. 165-186 [id. en *Razón y Fe*, 1978, pp. 150-166]; "Voluntarios y/o benévolo a favor de los presos y en contra de las cárceles", *REPh*, 239, 1988, pp. 9 y ss., y "Jesuitas al servicio de los condenados por la Justicia (1540-1990)", en *Revista Uned-Derecho de Derecho Penal y Criminología*, 2, 1992, pp. 185-218. También C. ARENAL, *El visitador del preso (1891)*, en *O. C.*, ed. cit., vol. XII. [Con Prol. de M. CARMENA, Asociación de Colaboradores con las Presas (ACOPE), Madrid, 1991].

d) Medidas de vigilancia

[Inspecciones. Registros. Seguridad]: "Cuando yega la requisa/ Ar cuarto donde 'stoy yo/ Echan en abrí la puerta/ Dos horitas po' r reló" CPE 7738.

[Fugas]: "Y apenas saigo e la carse/ amarrao e los dos brazos/ Dos sargentos etrás e mí/ Pa que me parta a balasos" CCF 6. "Estas rejas son de bronce/ y estas paderes de piedra;/ mis amigos son de vidrio:/ por no quebrarse no llegan" "Apuntes", CF p. 65 y CPE 7729. "Centinela, vive alerta,/ Que hay presos que son muy pillos,/ y vigilan más que tú/ Por si tienes un descuido" CPE 7763.

e) Disciplinas

[Malos tratos]: "Jasta los hombres mas guapos/ Toítos se güerben chiquiyos,/ Cuando ensima del ayunque/ Se les remachan los griyos" CCF 41, CF p. 67 y CPE 7731. "A qué me das esos palos;/ ¿Qué daño te he jecho yo?/ Si me he queao dormío,/ Er sueño rinde ar león" CF 9. "Con las ansias e la muerte/ A una puerta m' arrimé/ me tiraron un sablaso/ que esconcharon la paré" CF 15. "Señó cabito primero:/ ¡Por Dios! no me pegue osté/ Que me quean cuatro meses/ Ma ba osté a comprometé" CCF 39. "Señó cabito de bara,/ Por Dios, no me pegu' usté" CPE 7795. "Ya me sacan e la carse/ A cajitas estemplás" CF 46. "Y toos los jundanales [soldados]/ A bayoneta calá" CF 48 y CPE 7811. "De que vinieran toítos/ A bayoneta calá" CF 4, "Me sacan der calaboso/ A cajitas estemplás/ Y me meten en er cuadro/ A bayonetas calás" CF 6.

Vid. J. MILL, "Sobre las prisiones y la disciplina en las prisiones", en *Ensayos sobre Derecho y Política*, trad. e introd. de V. MÉNDEZ BAIGES, Edit. Comares, Granada, 1997, pp. 171-204. Asimismo, J. CANALEJAS MÉNDEZ y A. PÉREZ CRESPO, *Expediente gubernativo instruido por el Excmo. Sr. ...Ministro de Gracia y Justicia y por el Ilmo. Sr.Director General de Prisiones para comprobar los supuestos malos tratos y torturas a los presos por los últimos sucesos de Cuillera*, Madrid, La Editora, 1911.

f) "Prisiones". "Hierros"

"Todos los hombres más guapos/ Toítos se güerben chiquiyos/ Cuando ensima del ayunque/ Se les remachan los griyos". CCF 41, y CF p. 67. "Maldita sea la cárcel/ Y también el carcelillo:/ El que no lleva cadena,/ Lleva dos pares de grillos" CPE 7733.

"Soy hombre: ¡vengan fatigas!/ Nací para padecer;/ Los grillos y las cadenas/ No me caben en los pies" CPE 7758. "Pa los hombres se jisieron/ Los grillos y las cadenas (...)" CF p. 77 y CPE 7756.

"Si me guipara [viera] mi bata [madre],/ No m' había e conosé,/ Con la chaquetiya 'l hombro/ Y con la caeniya' r pie" CPE 7790.

"Y ahora, por su desgrasia,/ gastan griyos y caenas" CPE 7762 "Caena que m' aprisionas" CCF12, "Por comía tengo griyos,/ Por escanso, una caena" CCF 24, "Pa que me quiten los griyos" CCF 28, "Y m' asiento en las caenas" CCF 44. "En contar los eslabones/ Que mi cadea tenía" CPE 7727. "Echa grillos, carcelero,/ Y aprieta bien los candados", CPE 7759. "Echa grillos, carcelero,/ Y aprieta bien las chapetas;/ Que soy muchachiyo nuebo/ Y er jierro no m' atormenta" CPE 7760. "Tengo una cadena/ Que me traspasa/ De una parte a otra, Sin tener causa;/ Que en esta cárcel,/ Uno paga el delito/ Y otro lo hace" CBCPF T-28, CPE, 5059. "Y verá a los presidiarios/ Cargaditos de cadenas" CPE 7792.

Lenguaje: "Prisiones": los grillos y cadenas que echan al que está preso". COVARRUBIAS, *Tesoro de la Lengua*. "Guapos": Eran frecuentes en la Sevilla del XVII-XVIII los desafíos y reyertas con arma blanca. Se atendía a los heridos en el "Hospital de los heridos". "El sillón donde el enfermo era reconocido por el médico recibía el significativo nombre de "silla de los guapos". Vid. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ-F. AGUILAR PIÑAL, en F. MORALES PADRÓN (dir.), *Historia de Sevilla IV. El Barroco y la Ilustración*, Universidad de Sevilla, 1976, p. 184. Sobre germanía: Vid. R. SALINAS, *El delincuente español. El lenguaje (estudio filológico, psicológico y sociológico) con dos vocabularios jergales*, Lib. V. Suárez, Madrid, 1896, y *El delincuente español. Hampa. (Antropología picaresca)*, Imp. Revista de Legislación, Madrid, 1898. También M. ROPERO NÚÑEZ, *El léxico caló en el lenguaje del Cante Flamenco*, Universidad de Sevilla, 1978, y *El léxico andaluz de las coplas flamencas*, Consejería de Cultura, Junta de Andalucía, Sevilla, 1984. De la importancia en el desarrollo social de Andalucía desde el siglo XVI: M. BARRIOS, *Sociedades secretas del crimen en Andalucía*, Tecnos, Madrid, 1987 y J. CARO BAROJA, *Ensayo sobre la literatura de cordel* (1966), Madrid, Eds. Revista de Occidente, 1978, pp. 254-257.

P. FRAILE, *cit.*, pp. 88-89: la cárcel tiene por finalidad principal doblegar y modelar la voluntad del reo. El RD 1 de septiembre de 1897 trae normativa sobre la organización de los presidios, el empleo de hierros, determinación de los eslabones y manera de colocarlos en línea con el recrudescimiento de las disciplinas y aumentar las medidas de vigilancia.

g) Proporcionalidad e individualización de las penas

"Señó arcarde mayó/ Y demás señores,/ Estas penitas-d' este cuerpo mío/ No le corresponden" CPE 7742. "Mi corazón lo prendieron,/ y a la cárcel lo llevaron,/ y sin delito ninguno/ a muerte lo sentenciaron" CF p. 140. "Presa en la cárcel estoy/ Sin tener ningún delito,/ Sólo por una manzana/ Que picó mi pajarito" CBCPF P-9.

R. WEYL-M. PICARD WEYL, "Socialisme et justice dans la France de 1895: le 'bon juge Magnaud'", en *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 3-4, 1975, pp. 367-383.

h) Cumplimiento y duración de las condenas

[Penas]: "Caena que m' aprisionas,/ Calaboso, aquí me tienes: pague mi cuerpo er delito/ Y no paescan mis bienes" CCF 12. "Echa grillos, carcelero,/ Y aprieta bien los candados./ Para que paguen mis pies/ Los malos pasos que han dado" CPE 7759.

[Duración]: "Calabocito de piedra/ Desde que te conocí,/ Entré sin pelo de barba/ Y capuchino salí" CBCPF C-50, CPE 7735. "Entré sin pelo de barba/ Y capuchino saldré" CPE 7734. "-¿Dónde está mi libertad/ Que de niño la perdí?" CBCPF E-85 y CPE 7710.

[Condenas mayores. Presidio]: "Y ha salido la sentencia/ De presidio por diez años" CPE 7777. "Ampárame a mí, que vengo/ A presidio por diez años" CPE 7778. "Pobrecitos de la cárcel/ Ya tendreis algún consuelo; /Pero yo, pobre de mi,/ Ni lo tengo, ni lo espero" CBCPF P-70 CPE, 7781.

"En la reja de la cárcel/ Eché un voto y dije así:/-¿Dónde está mi libertad/Que de niño la perdí?", CBCPF E-85. Id. CPE 7710 con var. en el primer verso: "En er patio de la carse".

i) Redención de penas por trabajo

[Minas]: "Los jitanitos der Puerto/ Fueron los más esgrasiaos/ Que a las minas del asogue/ Se los yeban sentenciaos" CCF 5. "A la boca e la mina/ S' asomao un chinorré [niño pequeño]/ L' ha dicao [visto] tan profunda/ S' ha encomendao a un Dibé [Dios]" CCF 10.

[Trabajos forzados]: “Y el trabajo que le dieron/ Fue sacá pieras d’ agua” CCF 7. “Me ponen a sacá pieras/ E las oriyas der má” CCF 46 y CPE 7786. “A siento cincuenta hombres/ Nos yeban a la Carraca/ Nos yeban a currelá/ A sacá pieras der agua” CCF 47. “¿Qué gorpes eran aqueyos (...)/ Si será Manuer María/ Que está carenando er buque” CCF 38.

Trabajo carcelario: P. FRAILE, *cit.*, pp. 90-91. J. L. DE LA CUESTA ARZAMENDI, “El trabajo penitenciario en la historia de la pena privativa de libertad”, cap. I, parte Iª de *El trabajo penitenciario resocializador. Teoría y regulación positiva*, Ed. Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, San Sebastián, 1982, pp. 37 y ss. M. PAVARINI-D. MELOSSI, *Carcere e fabbrica. Alle origini del sistema penitenziario (XVI-XIX secolo)*, Il Mulino, Bologna, 1977.

Batallones y destacamentos de trabajo: G. LASALA NAVARRO, “Condena a trabajos de minas”, *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios* (en adelante REEP), 58, 1950, pp. 22-29, “Condena a obras y presidios de arsenales”, en REEP, 119, 1955, pp. 14-29, y “Condena a obras públicas” en REEP, 125, 1956, pp. 841-848. T. SELLÍN, “Reflexiones sobre el trabajo forzoso” en REPn, 174, 1966, pp. 511-515. Sobre “forzados” vid. también E. DIEUDONNE, *La vida de los forzados*, Publics. Mundial, Barcelona, 1913.

5. Vida carcelaria

[Auxilio familiar]: “Madre, no es usté mi madre;/ Que si usté mi madre fuera,/ Echaría un empeñito/ Y de la cárcel saliera” CPE 7712. “Dil’ usté a mi mare/ Que no yore más;/ Sino que ande-toítos los pasos/ Pâ mi libertá” CPE 7713. “A la reja de la carse/ No me benga ‘sté con llantos;/ Bengam’ usté con monises [dinero]/ Para alibiar mi quebranto” CPE 7724. “La probesita e mi mare/ A on Antonio jabló (...)” CPE 7728. “Yo preso en la trena,/ malita mi mare;/ er que jisiese caría por eya/ mi Dios se lo pague” CF p. 50.

[Abusos]: “La Juanita fue por sisco,/ Por sisco a la prebención,/ Y los pícaros sordaos/ Quieren quitasle el honó” CCF 30.

[Corrupción. Soborno]: “A la reja de la carse/ No me benga ‘sté con llantos;/ Bengam’ usté como monises,/ Para alibiar mi quebranto” CPE 7724. “Pulidita carcelera,/ Sácame de esta prisión;/ Te daré el anillo de oro/ Que me dió el bien de mi amor” CPE 7718. “El anillo que me distes/ Se lo di a la carcelera/ Que me quitara los grillos/ Y la libertad me diera” CPE 7719. “Jasta la sinta der pelo/ se la di a la carselera,/ por una taya de agua/ y un ascuita de candela” CF p. 66 y CPE 7720.

[Ociosidad] “El pajarito en la jaula/ Se divierte en el alambre/ Así me entretengo yo/ Con las rejas de la cárcel” “Apuntes”, “Cuando yo estaba en prisiones/ En lo que me entretenía/ En contar los eslabones/ Que mi cadena tenía” “Apuntes”, CBCPF C-6, CPE, 2577 y 7727. “Tenía mi calabozo/ Una ventanita al mar,/ Donde yo me entretenía/ En ver los barcos pasar”, “Apuntes”, CBCPF T-135, CPE 7726.

[“Contagio”. Empeoramiento]: “Me metieron en la carse,/ Por jaser un San Miguel [patear a uno];/ Y asín que me echaron fuera,/ Jise un San Bartolomé

[desollar a uno vivo]" "Apuntes" y CPE 7751. "Yo he bisto un preso cantar/ Y en sus cantares desía:/ —Yo me yamaré ar silencio;/ Que ya yegaré la mía" CPE 7753. "Ahora que soy ayunque/ me precisa el aguantá;/ si argún día soy martiyo,/ bien te puees prepará" CF p. 83. "A las puertas de un presidio/ Hay escrito con carbón:/ "Aquí el bueno se hace malo,/ Y el malo se hace peor" "Apuntes", CF p. 138, CBCPF A-199, y CPE 7782. "En la Torre de los Serranos/ En la senguda escalera/ Hay un letrado que dice:/ "Aquí la verdad se niega" "Apuntes" y CPE 7764. "Si acaso te preguntaren, /Nunca niegues la mentira:/ La berdá por las espaldas,/ Y el escribano, qu' escriba" CPE 7765. "Aquel que entrare en la cárcel,/ Nunca diga la verdad;/ Porque a buena confesión,/ Mala penitencia dan" "Apuntes" CBCPF E-186 y CPE 7766.

Vid. para la dimensión política, KROPOTKIN, *Las prisiones*, Calamus Scriptorius, Barcelona, 1977; N. BOBBIO, "Prefazione" (pp. VI-XI) a I. INVERNIZZI, *Il carcere como scuola di rivoluzione*, Einaudi, Torino, 1973; M. FONTRDONA, *Cárceles en llamas. Las prisiones franquistas al descubierto*, Bruguera, Barcelona, 1978.

6. Sentenciados

"Morenita, tú que vives/ Enfrentito de la Audiencia;/ Dime si oíste leer/ El papel de mi sentencia" CPE 7773. "Las doce acaban de dar/ En el reló de la Audiencia;/ Entre jueces y escribanos/ Me han leído la sentencia" CPE 7772; "Ya no sirben memoriales/ Ni papeles a l' Audiencia/ Entre cuatro tribunales/ M' han leído mi sentencia" CPE 7774. "No hay quien le yebe estas nuebas/ A esta triste mare mía,/ A un hijo e sus entrañas/ Le van a quitá la vía" CCF 34 y CPE T. V, p. 443 n. 1. "Dile a la triste e mi mare,/ Compañero, por tu bía,/ Que hoy me sacan de la carse/ Y me meten en capiya" CPE 7806. "Los presos cuentan los días;/ Los presidiarios, los años;/ Y los que están en capiya, /Las horas que van pasando" CPE 7807.

"A la rejita e la carse/ Yamó Curro y bino Pepe;/ ¡Que fatiguitas serán/ Las fatigas e la muerte" [Machado, CCF p. 152 n. 3 la anota como alusiva a un reo de muerte].

"Eres el juez de mi causa/ y yo soy el delincuente;/ Acaba de sentenciar/ si soy de vida o de muerte" CBCPF E-206.

"Dicen que me han de matar/ Y me han de sacar al campo;/ ¡Virgen de la Soledad,/ Cubridme con vuestro manto!" CPE 7805. "A mí me ban a matá;/ Dime, prima, qué te debo,/ Que te lo boy a pagá" CPE 7808.

"Er libro de la esperiencia/ No le sirve al hombre e ná/ Y tiene ar finá la sentencia;/ Y nadie yega ar finá!" CF, p. 61.

"Er reló e la Audensia/ Acaba de da,/ Como le ije-a mi compañerita/ Me van a merá" [matar] CCF, 60 p. 121, CF p. 47; CBCPF E-163, CPE, 7809.

Vid. M J. DE LARRA, "Un reo de muerte" (30 de marzo de 1835), en *Artículos*, ed. cit., pp. 287-295, en espc. pp. 294-295: "Un mal se iba a remediar con dos. El reo

se sentó por fin. ¡Horrible asiento! Miré el reloj: las doce y diez minutos: el hombre vivía aún... De allí a un momento una lúgubre campanada de San Millán, semejante al estruendo de las puertas de la eternidad que se abrían, resonó por la plazuela: el hombre no existía ya; todavía no eran las doce y once minutos. “La sociedad, exclamé, estará satisfecha: ya ha muerto un hombre”.

[Gracia y Perdón]: “¿Qué fatigas son estas/ Señor Don Pablo Olave?/ La viudita ha dado el perdón;/ Echadme a la calle” CBCPF Q-47; “¿Qué dúas don estas/ Señor Don Pablo Olave?...” CPE 7716. “En la puerta e aquer rastroyo/ S’ asomao un generá/ La bentana echamo abajo/ Pidiéndole libertá” CCF 19.

“Si el Rey de España supiera/ Lo que a los presos les pasa/ De cárcel en cárcel fuera/ Echándolos a sus casas” CPE 7741.

C. ARENAL, *El derecho de gracia ante la justicia* (1889), en *O. C.*, cit., vol. XII.

7. Espectáculo y Fiesta Punitiva

[Cuerdas de presos]: “Ya los sacan e la carse/ A cajitas estampá;/ Los calorré [gitanos] iban delante;/ Las calorréa [gitanas] iban etrás/ Y toos los jundanales/ A bayonetas calâs” CCF 48 y CPE 7811. “Ya los sacan e la carse/ Los sacan por el Baratiyo/ E sentimiento yoraban/ Hombres, mujeres y niños” CCF 49 y CPE 7812. “A un hijo e sus entrañas/ Le ban a quitá la bía” CCF 34.

[Verdugos]: “Perdón me pidió el verdugo/ no se lo quise negar;/ la Justicia no perdona,/ y perdona el criminal” CF. p. 130 y CPE 7813: “Ar subí la escala/ le dije ar berdugo/ Que le quitara-la túnica blanca/ Lo pusiera e luto” CF p. 45 y CPE 7813.

Literatura y Derecho: D. M.^a CREHUET, *La pena de muerte como tema literario*, Est. Tip. de J. Ratés, Madrid, 1917. V. HUGO, *El último día de un reo de muerte*, trad. de J. GARCÍA DE VILLALTA, Imp. de D. Norberto Llorenç, Madrid, 1834 (1^a ed.); H. BALZAC, *El verdugo*; J. ESPRONCEDA, “El verdugo” y “El reo de muerte”; V. PALACIO VALDÉS, “El hombre de los patíbulos” y “El sueño de un reo de muerte”; K. SCHÖMBER, *La comida del condenado a muerte* (Henkermahl), además de A. REGALADO GARCÍA, “Verdugos y ejecutados en las novelas de Pío Baroja”, en *Papeles de Son Armadans*, XLI, 1966, pp. 9-29. Pensamiento social: C. ARENAL, *El reo, el pueblo y el verdugo, o la ejecución pública de la pena de muerte* (1867), en *O. C.*, ed. cit., vol. XII. Historia y sociología: D. SUEIRO, “La profesión de verdugo”, en *Cuadernos para el Diálogo*, núm. extra XXVII, 1971, pp. 63-66. C. DE CHAVES, *Relación de la cárcel de Sevilla*, cit., pp. 11-12 y 20: “Y cuando hay hombre de quien hacer justicia van todos los presos con su cera cantando las letanías hasta el lugar donde está recogido el que ha de morir: donde los más honrados hacen un pésame y despedimiento jeneral ó jentílico, como adelante se dirá, y vuelven de la misma manera á la capilla donde dejan la cera. (...) Es mucho de ver cuando ha de morir algún valiente, que cada uno de los valientes envía a la ropería por lutos aquilados, y vienen en procesión cantando las letanía con su música y cera: desta manera salen de la capilla y vienen á el lugar donde

está el que ha de morir [reproduce algún ejemplo de "pesadumbres" que se le dicen al reo]. (...) Cuando se sabe en la mancebía ó en la casa de la mujer que tiene por amiga el que ha de morir, viene acompañada de otras semejantes a la prisión, puesta de duelo [reproduce la escena algún ejemplo de las "voces" que aquélla va dando]. (...) y con esto se van á hablar con el verdugo".

M J. DE LARRA, "Un reo de muerte", *cit.*, pp. 291-292-293. "Leída y notificada al reo la sentencia, y la última venganza que toma de él la sociedad entera, en lucha por cierto desigual, el desgraciado es trasladado a la capilla, en donde la religión se apodera de él como de una presa ya segura; la justicia divina espera allí a recibirle de manos de la humana. (...). Llegada la hora fatal entonan todos los presos de la cárcel, compañeros de destino del sentenciado, y sus sucesores acaso, una salve en un compás monótono, y que contrasta singularmente con las jácaras y coplas populares, inmorales e irreligiosas, que momentos antes componían, juntamente con las preces de la religión, el ruido de los patios y calabozos del espantoso edificio. El que hoy canta esa salve se la oirá cantar mañana. (...) Numerosos piquetes de infantería y caballería esperan en torno al patíbulo. He notado que en semejante acto siempre hay alguna corrida; el terror que la situación del momento imprime en los ánimos causa la mitad del desorden; la otra mitad es obra de la tropa que va a poner orden. ¡Siempre bayonetas en todas partes! ¿Cuándo veremos una sociedad sin bayonetas? ¡No se puede vivir sin instrumentos de muerte! Esto no hace por cierto el elogio de la sociedad ni del hombre". Larra se alza también contra la distinción entre horca y garrote vil, ridículo clasismo anticaritativo: "Un tablado se levanta en un lado de la plazuela: la tablazón desnuda manifiesta que el reo no es noble. ¿Qué quiere decir un reo noble? ¿Qué quiere decir garrote vil? Quiere decir indudablemente que no hay idea positiva ni sublime que el hombre no impregne de ridiculeces".

Vid. también A. NADAL SÁNCHEZ, *Narraciones sobre la liturgia de la muerte, la crueldad y la vida. Crimen en Málaga, 1808-1850*, Prol. de F. ALCARAZ, Universidad de Málaga, 1985.

8. Cárcel y Libertad

[Cartas de libertad. Auto de libertad]: "Y en un papelito fino/ que firme mi libertad", CCF 21 y CPE 7714. "Estaré siempre llorando/ Mi triste cautividad,/ Hasta que del cielo baje/ Mi carta de libertad" CPE 7715.

[Libertad: bien supremo]: "Mi ropita bendo;/ ¿quién la quíe mercá [comprar]?/ como la bendo por poquito inero,/ pa tu libertad" CF p. 50. "Yo perdí mi libertad/ La prenda que más quería;/ Ya no tengo qué perdé/ Como no pierda la bía" CPE 7708, "¿De qué le sirve al cautivo/ Tener los grillos de plata/ Y las cadenas de oro,/ Si la libertad le falta?" CPE 7707 "Al preso, la libertad; Al ciego, la luz del día; Al que llora, la alegría;/ Y al pobre, la caridad" CBCPF A-254. "En la reja de la cárcel/ Eché un voto y llegó al cielo:/-¿Dónde está mi libertad/ Que de niño la perdí?" CBCPF E-85 y CPE 7710; "Id./ id./ id./ Que la busco y no la encuentro?" E-95 y CPE 7709; "Salí al patio de la cárcel/ Miré al cielo y di un suspiro:/ ¿Dónde está mi libertad,/ Que para mí se ha perdido?" CBCPF S-184 Y CPE 3261. "En er patio de la carse/ Eché un boto y miré ar sielo:/ —¿Dónde está mi libertad?/ ¿Dónde

está, que no la beo?” CPE 7709. “Salí al patio de la cárcel/ Miré al cielo y di un suspiro:/ ¿Dónde está mi libertad,/ Que tan pronto la he perdido?” CPE 7711. “Si hubiera arguno en er mundo/ Que la libertá me diera,/ M’ echara un jierro en la cara/ Y esclabito suyo fuera” CPE 7717.

[Libertad y Justicia]: “Entré en la Sala del Crimen/ A pedir mi libertad;/ Los señores de la Audiencia/ No me la quieren dar” CBCPF E-203 y CPE 5639.

[Libertad y Salud]: “La libertad y la salud/ Son prendas de gran valía; Y nadie lo reconoce/ Hasta que no las ve perdías” CBCPF L-122; “Mi marío tengo preso;/ yo estoy e el hospí;/ el píe por mi salú,/ y yo por su libertá” CF p. 86. “La muerte busca la via;/ La salud, a la enfermedad;/ En encerrado, la salida/ Y el preso, la libertad” CBCPF L-34 [Versión alosnera en M. Garrido Palacios, *Alosno, palabra cantada. El año poético de un pueblo andaluz*, Pról. de J. Caro Baroja, Diputación Provincial de Huelva-FCE, Madrid, 1992, p. 264: “Busco en la muerte la via,/ salud en la enfermedad,/ en lo cerrado, salida,/ en la prisión, libertad”].

[Libertad y muerte] “Tôs le pien a Dios/ Salú y libertá./ Y yo le pío-una güena muerte,/ No me la quiê da” CPE 7804.

La antología G. BRENNAN, *La copla popular española*, cit., se interesa en las “carceleras” (pp. 537-539, núms. 1000-1010) fundamentalmente por el tema libertad, y recoge varias procedentes de otras recopilaciones: Don Preciso, F. Caballero, E. Lafuente y F. Pedrell.

9. Justicia Penal

[Gentes de la Justicia]: “Asómate a esa bentana/ Berás pasá la consiensa:/ Menistros. precuradores/ Y escribanos de l’Audensia” CPE 7771. Chinís [Alguaciles] CCF 37. “Los señores de la Audiencia” CBCPF E-203 y CPE 5639. “Ministriles y alguaciles/ Toda la justicia plena” CPE 7703.

[Administración de Justicia]: “Me quisiste mozo y libre/ Y ahora, preso me aborreces;/ ¡desgraciado del que cae/ En la mano de los jueces!” CBCPF M-65, CPE, 4309, salvo primer verso “Con la libertá me querías” y tercero “¡Desgrasia aquer que bibe”.

[Errores judiciales]: “Yo vide en un tribunal/ Castigar a un inocente,/ Y al mismo tiempo pasar/ Aquel que hizo la muerte” CBCPF Y-31, CPE 6662, CF p. 153, n. 58), “Yo vide en un tribunal/ Castigar a un angelito,/ Y al mismo tiempo pasar/ Aquel que hizo el delito” CBCPF Y-32 y CPE 7776. “Yo he visto en un tribunal/ Condenar a un inocente/ Y luego he visto pasar/ A aquel que hizo la muerte/ Y no le jizieron ná”. “Apuntes” y CCF p. 135 n 58.

[Justicia como moralidad social y buenas costumbres]: “Porque le dije a una niña:/ “¡Ay, lo que te ví, Jesús!”/ Me metieron en la cárcel,/ Donde no viera la luz” CPE 7743. “Porque le dije a una niña:/ “¡Jolé, biba tu salero!”/ Me metieron en la carse,/ Dond’ estube prisionero” CPE 7744.

[Corrupción judicial. Prevaricación]: “¿En qué Tribunal se ha visto,/ En qué cárcel ni en qué Audiencia/ Al reo darlo libre/ Y al libre darle sentencia?” CPE

7776; "A l'Audensia ban dos pleitos,/ uno berdad y otro no;/ la berdá perdió el juicio/ quer dinero lo mandó" CF p. 75. "Cuando el juez me preguntó/ Que de qué me mantenía,/Yo le contesté: —Robando,/ Como se mantiene usía" CPE 7769. [Cauteloso, Rodríguez Marín anota a esta copla señalando la procacidad de algunos cantes carcelarios, y la califica de copla injusta, p. 435 n. 20].

M. TORRES CAMPOS, *Como se administra la Justicia*, cit.: "Aquí por justa sentencia/ yace un ladrón principiante,/ que no robó lo bastante/ para probar su inocencia"

[Corrupción de auxiliares]: Escribanos: "Toma estas dos jaras [onzas] ya/ Díñasela [Dásela] ar libranó [escribano],/ Que pusiera en los papires [papeles] /Que no abiyelaba [no tenía dinero] yo" CF 42 y CPE 7768). "No hay ningún escribano bueno,/ Ningún cavador se pone rico,/ Ningún ladrón llega a viejo,/ Como siga en el oficio" CBCPF N-32. "Un pájaro con cien plumas/ No se puede mantener,/ Y un escribano con una/ Mantiene casa y mujer/ Y moza si tiene alguna" CBCPF U-15 y CPE 7237. "Un escribano y un gato,/ En un pozo se cayeron;/ Como los dos tienen uñas,/ Por la pared se subieron" CBCPF U-17 y CPE, 7234.

"Y los jueces, en general, ¿están a la altura de este poder absoluto que se pretende darles, ni aun del más limitado que hoy tienen? Hay excepciones, pero, en general, al menos en España, carecen del género de instrucción que necesitan para juzgar con acierto; suponiendo que sepan leyes, desconocen por lo común al hombre que las infringe". C. ARENAL, *Congresos penitenciarios*, en *O. C.*, cit., vol. XIV, p. 169. Informe al Congreso de Stokolmo (1878).

10. Justicia poética

"Porque dije: "¡Biba er lujo!"/ Me metieron en la carse;/ ¡Biba er lujo y quien lo trujo!/ ¡No me faltará quien me saque!" "Apuntes" [Machado alude al Tribunal superior de la Justicia Providencial, y al carácter revolucionario] y CPE 7745.

"A la puerta de esta casa/ Tengo escrita con sangre/ No hay deuda que no se pague/ Ni plazo que no se cumpla" CF p. 132, CBCPF A-226 y CPE 4686.

VI. LAS "CARCELERAS", O LA ETNICIDAD JURÍDICA DEL "PARIA". CONCLUSIÓN

Creo que el legado krausofolclorista a la idea de "identidad cultural" andaluza puede resumirse en haber *patentizado* los términos que sirven para presentar este epígrafe. Pero esto es, seguramente, algo demasiado notorio y a la vez todavía difuso.

Al admitir que "el flamenco no se puede considerar como manifestación poético-musical de una misteriosa herencia originaria, primitiva, herméticamente con-

servada”, sino que más bien se formó “en el conjunto del desarrollo de los distintos elementos culturales, artísticos y estéticos que influyeron en la transformación de la sociedad andaluza hacia la modernidad a lo largo del siglo XIX, expresada sobre todo en formas artísticas populares como la tonadilla, el ‘canto y baile andaluz’ y la zarzuela”⁵³, surge el dilema acerca de si el papel jugado por el flamenco en el *constructo* de la identidad cultural de Andalucía en realidad constituye un marcador antropológico tan generalizable como a primera vista parece. Porque, efectivamente, es obligado reconocer que, en particular respecto a las “carceleras”, la identidad allí *emergente* es “de clase”⁵⁴. Más aún: de suyo, esa identidad de clase parecería venir dada, en concreto, por rasgos culturales protagonizados como propios de “una clase” y no extrapolable a otras. Con todo, es igualmente preciso señalar que tratándose así de un grupo social cuya identidad va fraguada desde la “protesta” o “denuncia” (*Protest folksong*, o *Folksong of protest*)⁵⁵ puede en efecto servir para identificar su condición de grupo “en lucha”, pero no necesariamente su “conciencia de clase”⁵⁶. Esta apreciación suaviza una hermética incomunicabilidad interclasista. En todo caso, el dilema resulta al cabo poco consistente si se contempla la acción intelectual (y práctica) de grupos como el krausofolclorista.

Entiendo que la etnicidad jurídica del “paria”, tal como de un modo tan perfecto y exactamente transcrito nos ha llegado de la mano de los krausofolcloristas en las “carceleras” y coplas de presos, proyectaba en aquel “protonacionalismo” un elemento interclasista alternativo, y también, al propio tiempo, un criterio de premodelo “postnacionalista” en identidad colectiva, análogo al *republicano-civilizadorio*⁵⁷. Por incidir particular y conscientemente en temas de política criminal y judicial relacionados con la reforma del entonces vigente modelo penitenciario y jurídico penal, el krausofolclorismo exhibió sin reservas y expresó con rotundidad una precisa decisión identificatoria que fue, a la vez, social y política; proclamar con el grado de mayor crudeza disponible que la injusticia y pobreza eran formas de violencia social universal, y demostrar con aquella misma descarnada presentación, igualmente, la capacidad política que el flamenco poseía para trascender la especifici-

53. Vid. G. STEINGRESS-E. BALTANÁS (eds.), *Flamenco y Nacionalismo*, cit., “Prólogo”, pp. 9-19, en esp. p. 9-10.

54. J. GELARDO NAVARRO, “El cante flamenco: ¿identidad andaluza o identidad de una clase (la de los desposeídos) en Andalucía?”, en G. STEINGRESS-E. BALTANÁS (eds.), *Flamenco y Nacionalismo*, cit., pp. 223-237, en espec. pp. 226-227.

55. Vid. J. GREENWAY, *American Folksongs of Protest*, Philadelphia, 1953, L. BODKER, “Folk literature (Germanic)”, en *International dictionary of regional european ethnology and folklore*, Rosenkilde and Bagger, Copenhagen, 1965, vol. I. p 237 y ss.

56. J. CASTILLO FARRERAS, “Imagen popular de lo jurídico”, en *25 Estudios de Folklore*, Universidad Autónoma de México, México, 1971, pp. 112-114, cit. por P. DE CARVALHO-NETO, *El folklore de las luchas sociales. Ensayo de folklore y marxismo*, Siglo XXI Editores, México, 1973, pp. 40-41.

57. Vid. para la idea de “identidad colectiva” en sociedades postnacionales el modelo habermasiano de “patriotismo de la Constitución”, dispuesto a partir de formas culturales diferentes pero participado por los criterios morales, jurídicos y políticos del universalismo democrático, J. HABERMAS, *Identidades nacionales y postnacionales*, trad. M. JIMÉNEZ REDONDO, Tecnos, Madrid, 1989, p. 115.

dad de individuos y grupos sociales concretos (desposeídos, marginados, desarraigados, miserables) hacia representaciones ideales de valor transferible y potencialidad universalizable. Es decir, una identidad nacional andaluza *in focus* y resultante, autoconscientemente, en la disponibilidad y capacidad para acoger marcas individuales y grupales de etnicidad cultural conjuntadas con el valor cosmopolita de los Derechos Humanos y principios democráticos.

No fue, por tanto, a la peculiaridad y la diferencia etnocultural excluyente, es decir, a la *identidad* (lo idéntico con/para/desde lo idéntico) donde apuntaron los ideales nacionalistas del krausofolclorismo andaluz. Más bien, anticipadamente, al moderno *voluntarismo* de una *redentora* identidad cultural cívico-política.

El recordatorio no es inútil.